

Ciudad de México, a 4 de diciembre de 2019.

Versión estenográfica de la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la sala del Pleno del Instituto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Buenas tardes.

Bienvenidos a la Trigésimo Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto.

Le pido a la Secretaría que verifique el *quorum* para sesionar.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, con la presencia en la sala de los comisionados Juárez, Cuevas, Contreras, Fromow y Robles, así como la presencia virtual del Comisionado Camacho, tenemos *quorum* para llevar a cabo la sesión.

Asimismo, le informo que en términos del artículo 45, tercer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Comisionado Díaz envió sus votos razonados por escrito a la Secretaría Técnica del Pleno, de los cuales se dará cuenta en el momento oportuno.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Voy a someter a su aprobación el Orden del Día con el retiro de los asuntos listados bajo los numerales III.17 y III.43, por requerirse mayor información para su análisis.

Quienes estén por la aprobación sírvanse manifestarlo.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, se aprueba el Orden del Día con las modificaciones señaladas, con el voto de los seis comisionados que participan en la sesión.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.1, se encuentra listado el acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto aprueba las actas de la VII y VIII sesiones extraordinarias, celebradas el 6 y 11 de noviembre de 2019, respectivamente.

Están a su consideración, comisionados.

Las voy a someter a votación.

Quienes estén por su aprobación sírvanse manifestarlo.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, se da cuenta del voto de los seis comisionados presentes en la sesión, a favor; y se da cuenta del voto a favor del Comisionado Díaz, por lo que se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo los numerales III.2 a III.11, se encuentran diversas resoluciones que trataré en bloque, ya que en todos los casos atiende a la misma naturaleza.

Son resoluciones mediante las cuales el Pleno del Instituto, atendiendo a lo establecido en el artículo 27 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, determina el cumplimiento integral a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los propios lineamientos.

Bajo el numeral III.2, en relación con la autorización de acceso a la multiprogramación, otorgada a Cadena Tres I, S.A. de C.V., para la estación de televisión con distintivo de llamada XHCTJA-TDT en Xalapa, Misantla, Perote, Tlapacoyan, Huatusco, Orizaba y Córdoba, Veracruz.

Bajo el numeral III.3, en relación con la autorización dada a la misma concesionaria, para la estación de televisión con distintivo de llamada XHCTLP-TDT en La Paz, Baja California Sur.

Bajo el numeral III.4, en relación con la autorización de acceso a la multiprogramación a la misma concesionaria, para la estación de televisión con distintivo de llamada XHCTNY-TDT en Tepic, Santiago Ixcuintla (Peñitas), Nayarit.

Bajo el numeral III.5, en relación con la autorización de acceso a la multiprogramación, otorgada a Cadena Tres I, S.A. de C.V., para la estación de televisión con distintivo de llamada XHCTSH-TDT en Sabinas Hidalgo, y Agualeguas, Nuevo León.

Bajo el numeral III.6, en relación con la autorización de acceso a la multiprogramación otorgada a Cadena Tres I, S.A. de C.V., para la estación de televisión con distintivo de llamada XHCTCP-TDT en Chilpancingo, Guerrero.

Bajo el numeral III.7, en relación con la autorización de acceso a la multiprogramación otorgada a Mira Cadena Tres I, S.A. de C.V., para la estación de televisión con distintivo de llamada XHCTCZ-TDT en Cerro Azul, Tuxpan, Poza Rica, Ixhuatlán de Madero, Veracruz, y Huejutla de Reyes, Hidalgo.

Bajo el numeral III.8, en relación con la autorización de acceso a la multiprogramación otorgada a Cadena Tres I, S.A. de C.V., para la estación de televisión con distintivo de llamada XHCTHL-TDT en Huajuapán de León, Oaxaca.

Bajo el numeral III.9, en relación con la autorización de acceso a la multiprogramación otorgada a Cadena Tres I, S.A. de C.V., para la estación de televisión con distintivo de llamada XHCTNL-TDT en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Bajo el numeral III.10, en relación con la autorización de acceso a la multiprogramación otorgada a Cadena Tres I, S.A. de C.V., para la estación de televisión con distintivo de llamada XHCTRB-TDR en Río Verde, San Luis Potosí.

Y finalmente, bajo el numeral III.11, en relación con la autorización de acceso a la multiprogramación otorgada a Cadena Tres I, S.A. de C.V., para la estación de televisión con distintivo de llamada XHCTTH-TDT en Tapachula, Huehuetán y Motozintla, Chiapas.

Le voy a dar la palabra a la ingeniera María Lizarraga, Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, para que presente estos asuntos.

Ing. María Lizarraga Iriarte: Gracias, Comisionado, comisionados.

En efecto, esta unidad pone a consideración los 10 accesos a multiprogramación para las estaciones antes mencionadas, para que el concesionario conocido como Cadena Tres I, S.A. de C.V. multiprograme los contenidos programáticos conocidos como "Imagen TV" y "Excélsior TV".

Al respecto, les comento que el concesionario presentó las solicitudes el 25 de septiembre; el presente asunto se acató y se recabaron las opiniones favorables de la Unidad de Competencia Económica y de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

En este sentido, una vez analizadas de manera integral las solicitudes de multiprogramación, esta unidad advierte que el concesionario acredita cada uno de los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los lineamientos respectivos.

En estos asuntos el solicitante deberá iniciar transmisiones del canal de programación "Excélsior TV" en cada estación de televisión dentro del plazo de 180 días hábiles, contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación de la correspondiente resolución.

Es cuanto, Comisionado.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar: Gracias, María.

A su consideración los asuntos listados bajo los numerales III.2 a III.9, comisionados.

De no haber intervenciones lo voy a someter a votación.

Perdónenme, III.2 a III.11.

Quienes estén por su aprobación sírvanse manifestarlo.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, se da cuenta del voto a favor de los seis comisionados participantes en la sesión, y se da cuenta del voto a favor del Comisionado Díaz para los asuntos III.2 a III.11, por lo que quedan aprobados por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.12, se encuentra listado el acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto aprueba y emite los lineamientos que establecen la metodología, la periodicidad, el catálogo de claves de información y los formatos electrónicos con los que los operadores del sector de telecomunicaciones entregarán información, para integrar el acervo estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Le doy la palabra al licenciado Pedro Terrazas para que presente este asunto.

Lic. Pedro Javier Terrazas Briones: Gracias.

Buenas tardes.

Si me permiten, comisionados, voy a dar una breve descripción del proyecto con un par de antecedentes, y antes de poner a disposición el tema para ustedes voy a describir una serie de cambios, que pretendemos que sean incorporados en el engrose de dicho proyecto.

Gracias.

Durante el proceso de diseño de este proyecto, y derivado de la interacción que se tuvo con los operadores de telecomunicaciones, por medio de reuniones de grupos de trabajo, estos últimos manifestaron al Instituto su preocupación de que hubiera duplicidad de requerimientos de información por parte de las distintas unidades administrativas del Instituto.

A partir de lo anterior, esta Coordinación General de Planeación Estratégica consideró las inquietudes de la industria y replanteó el alcance del proyecto en los siguientes términos.

Se realizó un mapeo de las obligaciones de entregas periódicas de información, que incluyen métricas; este análisis fue un insumo básico para definir qué requerimientos se encuentran vigentes y cuáles ya no aplican, debido a los cambios del marco legal, así como a los avances tecnológicos y a la evolución de estrategias comerciales por parte de los operadores de telecomunicaciones.

De igual forma, también fue necesaria la coordinación de la Coordinación General de Planeación Estratégica con el resto de las unidades administrativas de este Instituto, para definir una política integral de requerimientos de información a los operadores de telecomunicaciones, con el fin de las solicitudes que son recurrentes.

En este sentido, este proyecto tiene como objetivo establecer los lineamientos que precisan la metodología, la periodicidad, con la que deberán cumplir ante el Instituto los operadores de telecomunicaciones, mediante eFormatos respecto de la entrega de información para integrar el acervo estadístico del sector de telecomunicaciones, conforme a las condiciones y los anexos del proyecto; y también para emitir el catálogo de claves de información, que se empleará para las desagregaciones que se determinen en dichos eFormatos, para ello los lineamientos establecen lo siguiente.

En el lineamiento segundo se establecen las definiciones generales y por servicio; en los lineamientos tercero, cuarto y quinto los eFormatos que deberán entregar los operadores, tomando en cuenta los niveles de comercialización de cada uno de ellos; los plazos de entrega de la información y su nivel de publicación, esto se encuentra en los lineamientos sexto y séptimo.

En los lineamientos décimo a vigésimo primero, las consideraciones para la entrega de la información, y aquí resalto procedimientos de entrega, criterios de revisión de información, periodos de prevención y plazos de desahogo, alcances, rectificaciones, entre otros conceptos.

Después, en los lineamientos vigésimo segundo a vigésimo cuarto se encuentra el catálogo de claves de información; y por último, dentro de los lineamientos vigésimo quinto, vigésimo sexto y vigésimo séptimo se encuentra el formato específico para el registro de los operadores en cuanto a los servicios que se comercializan.

Es por esto que este proyecto, entre otros aspectos, permitirá dotar de claridad y transparencia al proceso de integración de indicadores, para efectos del acervo estadístico del Instituto, homologar los criterios y requerimientos sobre cómo deben entregar la información los sujetos obligados, de igual forma evitar la recepción de escritos libres, establecer métricas nuevas y de alto valor institucional, la simplificación regulatoria y mayor inteligencia de negocios, facilitar la recepción y procesamiento electrónico de la información, así como incrementar la calidad regulatoria de los instrumentos normativos de este Instituto.

Por todo lo anteriormente expuesto, estos presentes lineamientos y los Acuerdos relacionados con este proyecto son el resultado de cuatro años de trabajo, por medio del cual se establecen sistemas de gestión de trámites y servicios electrónicos, eFormatos homologados y procesos claros que desarrollan mecanismos de entrega de información ágiles por parte de los operadores, lo cual permitirá generar externalidades positivas para el Instituto, la industria y la sociedad mexicana en su conjunto.

Antes de poner a su disposición el proyecto, me gustaría comentarles unos cambios y sugerencias que estamos haciendo, en específico los 28 formatos, para que sean puestos en la parte del engrose de este proyecto.

El primero de ellos tiene que ver con cambios específicos, en específico para los 28 eFormatos, son temas de definiciones y de mejor descripción de las definiciones de algunos de los indicadores, en específico para el formato 28,

que es el que tiene que ver con el registro; se corrigieron plazos para alinearlos a los que ya estamos estableciendo en los propios lineamientos.

En segundo término, vienen cambios a los formatos que estamos proponiendo, derivado de los comentarios que recibimos en la consulta pública, voy a especificar tres de ellos.

Para los formatos R010 y R011 se están eliminando dos indicadores específicos, que tienen que ver con IPv6 e IPv4, y la razón del por qué lo estamos haciendo es que tenemos de todas formas otros tres indicadores que están midiendo exactamente la misma información, que básicamente son accesos y activos que miden el tráfico dentro de los protocolos IPv4 e IPv6, en este sentido lo consideramos viable.

Para el formato R015 se está precisando y ajustando la definición de enlaces dedicados locales, básicamente la estamos definiendo para que no quede duda de a qué nos referimos con un enlace local.

Para el formato R023 estamos alineando e incluyendo algunos conceptos y definiciones, que tienen que ver con los conceptos y la temática relacionada con las ofertas de referencia de infraestructura pasiva, específicamente las que se acaban de realizar este año, las que nosotros teníamos originalmente incorporadas antes de la segunda consulta pública venían de las ofertas de 2016-2017, las estamos precisando y también tomando en cuenta los comentarios de los operadores.

Por último, menciono cambios específicos a tres formatos que son de forma, que recibimos por parte de la oficina del Comisionado Camacho, en el formato R021 y el R027 básicamente son ajustes al título de los formatos y de algunas descripciones; y por último, en el formato R003 hacemos precisión en cuanto al nombre del archivo de presentación de ese formato en específico.

Sin mayor preámbulo dejo el tema que estamos proponiendo para el proyecto en términos del engrose.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Pedro.

Está a su consideración el asunto, omití hacer notar, hacer constar que se encuentra publicado el proyecto y el Análisis de Impacto Regulatorio, en términos del artículo 51 de la ley en el portal de internet del Instituto.

Está a su consideración, comisionados.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Muchas gracias.

Antes que nada reconocer el trabajo del área, creo que nos va a poner una situación de contar con la información relevante de los sectores y, por lo tanto, tener información para tomar mejores decisiones en cuanto a cómo fomentar el desarrollo eficiente de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.

Una pregunta solamente. Hay una parte donde dice el Transitorio Décimo Segundo, donde dicen que: "...la Coordinación General de Planeación Estratégica revisará los presentes lineamientos cada dos años, a partir de su entrada en vigor, a efecto de determinar en su caso cualquier modificación a los mismos...".

Haciendo una analogía en las disposiciones técnicas que emite este Pleno, en lugar de poner una fecha concreta se pone "al menos", entonces pues yo consideraría que se pudiera poner, cambiar, esta parte a que diga "al menos cada dos años" y así no atarnos a que si por alguna circunstancia tenemos necesidad de modificarlo antes, no se puede hacer.

Sería la propuesta, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Pedro, por favor.

Lic. Pedro Javier Terrazas Briones: Gracias.

No tendríamos ningún problema, Comisionado, gracias por la sugerencia, debido al objetivo que estábamos persiguiendo de revisar los conceptos y las definiciones, de acuerdo a los cambios que vemos comerciales y estrategia de negocio en el sector de telecomunicaciones, vemos bien la propuesta, sin ningún problema.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Pedro.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Entonces, haría la propuesta a los comisionados de únicamente alinear el texto de este Transitorio Décimo Segundo a lo que se utiliza en otras disposiciones, como las disposiciones técnicas, para que diga que: "la Coordinación General de Planeación Estratégica revisará los presentes lineamientos al menos cada dos años, a partir de su entrada en vigor, a efecto de determinar en su caso cualquier modificación a los mismos", y en ese caso tenemos un poco más de flexibilidad si es que se requiere un cambio antes de dos años.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Fromow.

¿Hay claridad sobre la propuesta?

La voy a someter a votación.

Quienes estén a favor de esta modificación sírvanse manifestarlo.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, manifiestan su voto a favor los seis comisionados que participan en la sesión, se aprueba la modificación.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Continúa a su consideración.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Presidente.

Como ya se mencionó, este proyecto de lineamientos lo que permitirá es una mayor facilidad y flexibilidad en la forma en que se nos entrega la información y también en la forma en la que la podemos integrar y procesar de forma que se puedan hacer estadísticas dinámicas y confiables para el análisis del sector, así como de su evolución.

En este sentido, considero que la metodología y periodicidad que se están proponiendo son adecuadas, y además que los formatos son un paso más hacia esta simplificación y automatización de procesos, el cual es un proceso constante que se ha estado buscando en el Instituto de facilitar el cumplimiento de obligaciones y también de hacer que las cargas, derivadas de la regulación

y de la información necesaria para la toma de decisiones, pues sean lo más ligera posible y que a la vez sea útil lo que nos están enviando.

También me sumo al reconocimiento que hace el Comisionado Fromow al área, dado que esto, pues si bien está integrado en un último proyecto con distintos formatos, pues ha sido el trabajo de varios años de análisis de las áreas, en las cuales han visto cuáles efectivamente son los parámetros y las variables más adecuadas y cuáles no resultaban tan necesarias, y con esto se han determinado los nuevos formatos.

Dicho esto, y adelantando mi voto a favor, felicito al área respecto a este avance que se tiene, respecto a los lineamientos de cómo se hará nuestro acervo estadístico.

Gracias, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Robles.

Yo quisiera también, primero señalar que acompaño con mi voto el proyecto y sólo resaltar que esto es producto de un ejercicio muy extenso que ha implicado muchos recursos de parte del Instituto, que tiene un doble propósito.

Por un lado, dar seguridad jurídica a los regulados, la forma en la cual este Instituto se allegaba de información al momento de nacer, pues era muy artesanal sin criterios y definiciones que permitieran su estandarización, su obtención, su procesamiento y claramente su utilización.

Se ha avanzado muchísimo desde ese entonces y este es un paso más, que implicó un muy serio proceso de acercamiento con los concesionarios, consultas públicas, incluso cuestiones focalizadas, que han permitido llegar a este producto y que estoy seguro ayudará mucho a este Instituto en el futuro, precisamente a obtener información oportuna, pero sobre todo también a procesarla, a estandarizarla y a generar insumos que permitan la mejor toma de decisiones en el futuro.

Se hace, además, de una forma que implica una reducción de costos administrativos, tanto para el Instituto como para la carga regulatoria que hoy enfrentan los concesionarios, y me parece digno de destacar, esto está enmarcado dentro del esfuerzo de desregulación o regulación pertinente que ha impulsado este Instituto y me parece que es en la ruta precisamente en la que debiéramos seguir trabajando, para que la carga administrativa y la carga

regulatoria que enfrentan los concesionarios, sea la estrictamente necesaria con los recursos, además, estrictamente necesarios, pues para cumplir con nuestras funciones.

Yo por estas razones acompaño con mi voto el proyecto, y quiero hacer un reconocimiento a Pedro y a todo el equipo de trabajo, porque sé que es mucho el esfuerzo que hay detrás de un proyecto de este tamaño, y también sé y estoy consciente de todo lo que ha implicado, pero también me congratula, porque también sé el gran impacto que va a tener para la industria y para el Instituto, así que mi reconocimiento.

Voy a someter a votación el asunto listado bajo el numeral III.12 con la modificación acordada.

Quienes estén por su aprobación sírvanse manifestarlo.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, se da cuenta del voto a favor de los seis comisionados presentes en la sesión, y se da cuenta del voto a favor del Comisionado Díaz, por lo que se encuentra aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.13, se encuentra listado el acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto deroga, extingue, abroga, deja sin efectos y modifica diversas disposiciones relacionadas con los trámites a su cargo y que por diversas circunstancias han perdido su utilidad.

Antes de dar la palabra al licenciado Luis Fernando Rosas, para que presente este asunto, le pido a la Secretaría que verifique si se encuentra publicado en el portal de internet, el proyecto, así como su Análisis de Impacto Regulatorio en términos del artículo 51 de la ley.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, le informo que ya se encuentra publicado el proyecto y el Análisis de Nulo Impacto Regulatorio en nuestro portal de internet.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Adelante, Luis Fernando, por favor.

Lic. Luis Fernando Rosas Yáñez: Gracias, Comisionado.

Muy buenas tardes, comisionados, compañeros y colegas.

Con fundamento en lo señalado por los artículos 1, 2, 7, 15, fracción I, XL, XLI, LII; 16, 17, fracción I; y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Lineamientos Primero, Tercero, fracción II, Décimo Tercero, Vigésimo y Vigésimo Primero de los Lineamientos de Consulta Pública de Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y 1, 4, fracción I, y 6, fracciones I, XX y XXXVII, y 75, fracciones VIII, XIV y XV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Coordinación General de Mejora Regulatoria somete a consideración del Pleno del Instituto, el proyecto de acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones deroga, extingue, abroga, deja sin efectos y modifica diversas disposiciones relacionadas con los trámites a su cargo, y que por diversas circunstancias han perdido su utilidad.

Dicho proyecto tiene por objeto emplear la desregulación y la simplificación administrativa, como herramienta para lograr una mayor eficiencia y disminuir las cargas administrativas a los objetos regulados por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; ello, en atención al impacto que éstas revisten en el contexto de la prestación eficiente de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

La presente propuesta normativa fue elaborada por la Coordinación General de Mejora Regulatoria, con el apoyo de las Unidades de Asuntos Jurídicos, de Concesiones y Servicios, de Cumplimiento, de Política Regulatoria y de la Coordinación General de Planeación Estratégica, y la misma propone la eliminación de diversas obligaciones y trámites a cargo de los regulados, que a la fecha resultan innecesarios y obsoletos, y respecto de los cuales el Instituto puede allegarse de la información que estos generan por otras vías.

Considero importante mencionar que la presente propuesta normativa fue sometida a consulta pública del 26 de agosto al 23 de septiembre de 2019, es decir, por 20 días hábiles, a través del portal de internet del Instituto, en donde cualquier interesado podrá conocer el proyecto regulatorio que se somete a consideración hasta el momento, su respectivo Análisis de Nulo Impacto Regulatorio y el informe de consideraciones derivado de dicho proceso consultivo.

Del proceso consultivo de mérito resulta importante destacar, que el Instituto recibió la aportación de uno de sus regulados, el cual se manifestó a favor del proyecto regulatorio que se somete a su consideración y felicitó a este órgano constitucional autónomo por realizar dicha labor.

No puedo omitir que la presente propuesta normativa es resultado del Programa de Mejora Administrativa del Instituto Federal de Telecomunicaciones, dado a conocer por el Comisionado Presidente del Instituto en mayo del año pasado, y el mismo se encuentra en pleno proceso de culminación por parte de todas las unidades administrativas participantes.

Dicho programa persigue, entre otras cosas, la eliminación de trámites y/o requisitos innecesarios y obsoletos, la sustitución de escritos libres por formatos, la implementación de mejoras operativas en las principales actividades asociadas a los trámites y buscar la migración de los trámites para que su presentación se realice a través de medios electrónicos.

De igual forma, resulta importante mencionar que la presente propuesta se desprende de la consulta pública realizada por esta Coordinación General en junio del año pasado, a propósito del Registro de Trámites y Servicios del Instituto, misma que fue aprobada por este Pleno y de la que sus participantes advirtieron diversas áreas de oportunidad al Instituto.

Finalmente, no me resta más que reconocer y agradecer a mis compañeros de las distintas unidades administrativas, que colaboraron en la elaboración del presente proyecto de regulación, principalmente con quien se realizó un excelente trabajo de colaboración y coordinación; de igual forma, mi agradecimiento a las oficinas de los comisionados por sus aportaciones, las cuales se traducen en una mayor calidad regulatoria del instrumento que se somete a su consideración.

Sin más, comisionados, quedo atento a sus mejores determinaciones.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a ti, Luis Fernando.

Está a su consideración, comisionados.

Comisionado Ramiro Camacho.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Buenas tardes.

Quisiera hacer una pregunta al área. La pregunta es sobre los IXP y, bueno, voy a hacer la pregunta.

Respecto a la derogación del lineamiento 16 y anexo 1 de los lineamientos que fijan los términos bajo los cuales el Agente Económico Preponderante deberá tener presencia física en los IXP; quiero preguntar a la Coordinación General de Mejora Regulatoria ¿cuál sería la justificación de eliminar esta disposición, considerando que todavía no se ha recibido información sobre tráfico cursado en IXP e IXP's en México? y ¿cómo obtendrá la información sobre el tráfico, tomando en cuenta que el formato R020 no le resulta aplicable a las IXP's?

Tengo una segunda pregunta, si quieren contestar primero ésta.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Camacho.

Le doy la palabra a Luis Fernando para contestar este primer planteamiento y luego pasamos al siguiente.

Lic. Luis Fernando Rosas Yáñez: Gracias.

Con todo gusto, Comisionado.

Se planteó la alternativa de que dicho trámite al día de hoy solamente está dirigido a un sólo Agente Económico, por tal razón se platicó con la Unidad de Política Regulatoria y no se descartó la posibilidad de que lejos de mantener ese trámite en disposición de carácter general, se transfiera a un requerimiento de información particular, en el cual la Unidad de Política Regulatoria pueda hacer ese requerimiento de información, en cuanto a las condiciones y en cuanto a la determinación que mejor ellos estimen.

Consideramos que el trámite al día de hoy solamente es un tema meramente registrado ante la Unidad de Cumplimiento, por lo cual era posible prescindir del mismo, dejándolo supeditado a que la propia Unidad de Política Regulatoria en su momento determine solicitar esa información.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Camacho.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Gracias.

Bueno, la segunda pregunta. En cuanto a las modificaciones relativas a la constancia del Registro del Servicio de Valor Agregado, era preguntar a la Coordinación, si ¿no se consideró viable la posibilidad de derogar en su

totalidad las constancias que amparan la prestación del servicio de acceso a internet y brindarles un plazo para migrar a una concesión única?

Esto considerando que si permanecen vigentes dichas constancias actualmente existirían dos marcos regulatorios para la prestación del servicio de acceso a internet; uno sería el previsto en esas constancias y el otro sería el previsto en las concesiones únicas y autorizaciones; de hecho, hay obligaciones regulatorias que sólo aplican a concesionarios y autorizados, y que no aplicarían a estas constancias, por ejemplo, obligaciones de neutralidad de red y otras.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Camacho.

Le doy la palabra a Luis Fernando Rosas para contestar.

Lic. Luis Fernando Rosas Yáñez: Claro, Presidente.

Con mucho gusto, Comisionado Camacho.

Se recibieron comentarios por parte de su área en ese sentido, se evaluaron y se revisaron, y realmente se tomó la determinación de que la naturaleza propia y los alcances del acuerdo que se somete a su consideración es un acuerdo netamente de naturaleza derogatoria, para efecto de eliminar algunas obligaciones y algunos formatos que quedaron obsoletos o innecesarios.

No quisimos adentrarnos a obtener mayores alcances respecto a la propuesta normativa, para no invadir la esfera competencial de otras áreas, como podría ser la Unidad de Política Regulatoria, Comisionado.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Perdón, si se me permite sólo para adicionar.

Parte de este esfuerzo de mejora regulatoria que se le encargó a la Coordinación General implicó revisar la pertinencia de los trámites y la utilidad que representaban para el ejercicio de nuestras funciones; sí hubo casos como éste, este es uno de ellos que, incluso, podría representar una mucho mayor discusión sobre la pertinencia de mantener o no algunas normas, pero más allá de eso tenía que ver específicamente con el tema de los trámites.

Con el objeto de poder avanzar en esta agenda lo que se pidió al área fue determinar donde aquellos casos en los que hubiera consenso en la inutilidad de preservar algunos trámites, sin perjuicio de generar las discusiones necesarias

sobre lo que en el camino fue encontrándose, respecto de la normatividad aplicable.

Comisionado Camacho.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: No, gracias, es todo.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Continúa a su consideración, comisionados.

Yo quisiera entonces también acompañar con mi voto este proyecto, y resaltar que está enmarcado precisamente en el mismo contexto del proyecto que justamente acabamos de votar bajo el numeral III.12, y otros tantos que ya se han sometido a consideración del Pleno y otros tantos que se someterán también a consideración de este Pleno.

Forman parte de un esfuerzo muy importante de la institución por reducir una carga administrativa y también una carga regulatoria, y enfocarnos específicamente en tener una regulación pertinente, para el ejercicio de nuestras funciones y evitar cualquier inercia, que implique mantener una carga que ya no se justifique en el futuro.

Se están derogando muchas disposiciones, precisamente después de haber hecho el análisis serio sobre esto y también después de haber seguido un proceso de consulta pública y, como aquí se ha dicho, ha merecido reconocimiento por parte de diversos actores de la industria; yo por estas razones acompaño con mi voto el proyecto, y también felicito al área por el trabajo hecho y los exhorto a que sigan, pues, con este muy importante trabajo de desregular, que tiene una doble vertiente.

Por un lado, identificar dentro de la regulación existente lo que ya no es pertinente, pero por otro lado continuar sensibilizando a todo el equipo del Instituto de la importancia de que cada regulación sea pertinente, mediante un análisis de impacto regulatorio serio, que permita cuantificar el costo social que representa *versus* su beneficio y, por tanto, su pertinencia.

Voy a someter a votación el asunto listado bajo el numeral III.13.

Quienes estén por su aprobación sírvanse manifestarlo.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, se da cuenta del voto a favor de los seis comisionados presentes en la sesión, y de igual manera se da cuenta del voto a favor del Comisionado Díaz, por lo que se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Los siguientes tres asuntos, le voy a pedir a la Unidad de Espectro Radioeléctrico sean tratados en bloque.

Bajo el numeral III.14, se encuentra listada la resolución mediante la cual el Pleno determina de manera oficiosa el cambio de bandas de frecuencias a la Fiscalía General de la República.

Bajo el numeral III.15, la resolución mediante la cual el Pleno determina de manera oficiosa el cambio de bandas de frecuencias del Gobierno del Estado de Nuevo León.

Y bajo el numeral III.16, la resolución mediante la cual el Pleno determina de manera oficiosa el cambio de bandas de frecuencias al Gobierno del Estado de México.

Le doy la palabra al ingeniero Alejandro Navarrete para que presente estos tres asuntos.

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Muchas gracias, señor Presidente.

Muy buenas tardes, señores comisionados.

De no existir inconveniente, le pediría al ingeniero Arias que presente este asunto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Adelante, José, por favor.

Ing. José de Jesús Arias Franco: Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Buenas tardes, comisionados.

Las resoluciones que se ponen a su consideración, bajo los numerales 14, 15 y 16, respecto de la propuesta de cambio de bandas de frecuencias, formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, resultan del proceso de reordenamiento que se llevó a cabo en el Instituto para la banda 800 MHz, de conformidad con lo establecido en el plan de la banda.

Cabe resaltar, que este plan establece que el segmento de la banda, el segmento bajo, será utilizado para la provisión de servicios de banda angosta de uso público, limitado a aplicaciones de misión crítica, y el segmento alto será utilizado para la provisión de servicios móviles de banda ancha de uso comercial.

Esto implica la migración de los sistemas móviles de radiocomunicación especializada de flotillas, comúnmente conocidos como sistemas troncalizados o *trunking*, que operen actualmente los gobiernos estatales en el rango 806/824, y su par, 851/869 hacia la banda de frecuencias 806-814, y su par, 851-859, con el fin de posibilitar la introducción de servicios de banda ancha móvil en esta banda de frecuencias.

Para estos proyectos es preciso resaltar lo establecido en el artículo 105 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que indica que el Instituto podrá cambiar o rescatar bandas de frecuencias en cualquiera de los casos siguientes, mismos que son relevantes para la materia en análisis, esto es cuando lo exija el interés público, para la introducción de nuevas tecnologías, para dar cumplimiento a los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano o para el reordenamiento de bandas de frecuencias.

Este artículo también señala, que tratándose de cambios de frecuencias el Instituto podrá otorgar directamente al asignatario, nuevas bandas de frecuencias, mediante las cuales se puedan ofrecer los servicios originalmente prestados.

En adición a lo anterior, el artículo 106 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión señala, por un lado, que el cambio de bandas de frecuencias podrá realizarse de oficio o a solicitud de parte interesada; por otro lado, este mismo artículo señala que, sin perjuicio de las facultades de rescate, el Instituto podrá proponer de oficio el cambio, para lo cual deberá notificar al concesionario su determinación y las condiciones respectivas.

El concesionario deberá responder a la propuesta dentro de los 10 días hábiles siguientes; en caso de que el concesionario no responda se entenderá rechazada la propuesta de cambio.

Adicionalmente, estos cambios propuestos por la Unidad de Espectro derivan de la enmienda al protocolo firmado en Washington, D.C. el 8 de junio de 2012 y realizado de conformidad con el artículo 5 del acuerdo marco, a fin de que ambos países cuenten con un número equitativo de canales a título coprimario en dicha franja.

En este tenor, señores comisionados, estos proyectos proponen que la Fiscalía General de la República, el Gobierno del Estado de Nuevo León y el Gobierno del Estado de México, migren las frecuencias que ostentan en la banda 800 hacia la banda 806-814, y su par en el segmento 851-859 MHz, asimismo, de conformidad con el artículo 106 de la ley, se propone otorgar a los asignatarios un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, para que den respuesta por escrito y de manera indubitable respecto a su aceptación o no de la propuesta de cambio de bandas de frecuencias.

En ese sentido, se pone a su consideración las presentes propuestas de cambio de bandas de oficio.

Muchas gracias, señores comisionados.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, José.

A su consideración, comisionados, los asuntos listados bajo los numerales III.14, III.15 y III.16.

De no haber intervenciones lo voy a someter a votación.

Quienes estén por su aprobación sírvanse manifestarlo.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Se da cuenta del voto a favor de los seis comisionados presentes en la sesión, y de igual manera se da cuenta del voto a favor del Comisionado Díaz para los tres asuntos, por lo que se aprueban por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Habiéndose eliminado por acuerdo de este Pleno el asunto listado bajo el numeral III.17, bajo el numeral III.18, se encuentra listado el acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto emite respuesta a la solicitud de confirmación de criterio, presentada por Société Internationale de Télécommunications Aéronautiques, discúlpenme, no hablo francés, Société Coopérative à Responsabilité Limitée.

Le doy la palabra al licenciado Carlos Silva para que presente este asunto.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Efectivamente, gracias, Presidente, es una confirmación de criterio, que fue presentada por la empresa SITA el pasado mes de agosto.

SITA es una sociedad cooperativa de responsabilidad limitada, constituida en Bruselas, Bélgica, cuyo capital social se encuentra suscrito por diversas compañías aeronáuticas de varios países, y dentro de su objeto social se encuentra la realización de actividades relacionadas con el procesamiento y transmisión de información que se requiere para la operación del transporte de la industria aérea.

La solicitud que se somete a consideración de este Pleno tiene que ver que se confirme, que para operar y explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones o una concesión no lo requiere, para prestar estos servicios que presta a todos los miembros de su cooperativa. Básicamente SITA argumenta lo siguiente:

Que los servicios de telecomunicaciones son exclusivamente, para satisfacer las necesidades de conectividad de los miembros de la comunidad de transporte aéreo, los cuales son integrantes de la industria aeronáutica, tales como compañías aéreas, aeropuertos y aeronaves, y que forman parte de esta cooperativa.

Utiliza recursos contratados a concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, para prestar a los integrantes de su red privada los servicios de acceso a internet en territorio nacional; y finalmente, que dichos servicios no los ofrece ni pretende ofrecerlos a terceros ajenos a la comunidad aeronáutica o al público en general, es decir, no desea comercializarlos ni revenderlos.

En ese sentido, y dentro del análisis que se desarrolla en la resolución que se somete a su consideración, básicamente consideramos que la naturaleza de esta red con la que presta servicios SITA es una red privada, que además los recursos mediante los cuales proporciona estos servicios, los contrata a concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, que los beneficiarios de los servicios son los miembros de la comunidad de transporte aéreo, integrantes de la industria aeronáutica, que forman parte de la cooperativa, y se puede colegir que la prestación en territorio nacional no es para comercializarlos.

Todo esto, en nuestra opinión, no requiere del otorgamiento por parte del Instituto de una autorización para concesión única o una autorización para

comercializar servicios por, como ya lo habíamos dicho, los servicios pertenecen... si bien son servicios de telecomunicaciones se prestan como una red privada dentro de los integrantes de esta cooperativa.

Asimismo, por cuanto hace a la manifestación relativa a confirmar que una subsidiaria de SITA, que es Informations Networking Computing, no requiere tampoco autorización o concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones al tratarse también de una red privada, que atendería exclusivamente a los miembros de la cooperativa, se considera que al ubicarse en la misma hipótesis jurídica de la solicitante le aplicarían las mismas razones y las mismas disposiciones que se están resolviendo en este acuerdo para SITA.

Finalmente, respecto a la pretensión de SITA de como posibilidad poder en el futuro ofrecer servicios, de forma que pueda recuperar su inversión y generar una utilidad que le permita reinvertir en investigación, desarrollo y nuevas tecnologías, mediante la generación de ingresos incrementales y utilidades, permitiendo el uso de estos servicios a otros integrantes de la comunidad aeronáutica, distintos de los miembros de la cooperativa, se ha considerado que este servicio no lo podría hacer fuera de estos integrantes, porque en ese sentido se consideraría que existe una comercialización de servicios y explotación de los mismos y, en ese sentido, requeriría de una concesión única para poder prestar los servicios.

Dicho lo anterior, se propone en términos de los propios resolutivos, confirmar el criterio a SITA, en el sentido de que para la prestación de los servicios, a través de su red y bajo los términos a que se refiere la solicitud descrita en el antecedente cuarto del propio acuerdo, no se requiere contar con una concesión o autorización de las previstas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en tanto no impliquen una explotación comercial de servicios públicos de telecomunicaciones al público en general, comercialización de capacidad de su red o cursar tráfico público conmutado.

Sería cuanto, Presidente.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Carlos.

A su consideración el asunto, comisionados.

Si no hay intervenciones lo voy a someter a votación.

Quienes estén por su aprobación sírvanse manifestarlo.



Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, manifiestan voto a favor los seis comisionados presentes en la sesión, y de igual manera manifiesta su voto a favor el Comisionado Díaz, por lo que se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.19, está a consideración de este Pleno el acuerdo mediante el cual se emiten los lineamientos para el despliegue, acceso y uso compartido de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión.

Le pido a la Secretaría que verifique si se encuentra publicado el proyecto en el portal de internet, así como su Análisis de Impacto Regulatorio.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, le informo que ambos documentos ya se encuentran publicados en términos del artículo 51 de la ley que nos regula.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Le doy la palabra al licenciado Víctor Rodríguez para que presente este asunto.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilarlo: Gracias, Presidente.

El desarrollo del proyecto que se pone a consideración incluye dos procesos de consultas públicas, el primero del 10 de octubre al 18 de noviembre de 2016, y el segundo del 11 de octubre al 22 de noviembre de 2018.

Asimismo, se realizó una revisión de experiencia internacional en la materia y un diagnóstico sobre las condiciones en la prestación de los servicios en el país, elementos que forman parte del proyecto y que motivan la necesidad de que el Instituto emita lineamientos, con el fin de promover mejores condiciones para la compartición y despliegue de infraestructura y, con ello, generar una mayor cobertura de servicios en el país.

Respecto a la revisión de la experiencia internacional se detectaron diversas disposiciones regulatorias, que tienen en común el fomento del uso eficiente de la infraestructura, a través de esquemas de compartición, así como se identifica que en algunos países existe la obligación de conceder derechos de paso, uso compartido y coubicación de equipos a los propietarios, proveedores y operadores de la infraestructura, que soportan redes públicas de telecomunicaciones.

También hay casos donde se establece la obligación de permitir la utilización de postes y ductos, y que en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo, el regulador se encarga del establecimiento a solicitud de alguna de las partes, incluyendo tarifas, siempre que sea técnicamente factible, inclusive en plazos expeditos de máximo de 30 días.

También se identifica en referencias internacionales la prohibición de establecer cláusulas de exclusividad de manera particular, por ejemplo, la Directiva de la Unión Europea establece que los estados miembros garantizarán que, previa petición escrita de una empresa que suministre o esté autorizada para suministrar redes públicas de comunicaciones, los operadores de redes tengan la obligación de atender todas las solicitudes razonables de acceso a su infraestructura física en condiciones equitativas y razonables.

En particular, en cuanto al precio con vistas al despliegue de elementos de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad; es decir, a pesar de que en algunos países expresamente se mandata la obligación a la compartición de infraestructura o, en su caso, la intervención de la autoridad correspondiente, en el caso particular de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el artículo 139 fundamenta la intervención del Instituto cuando se acrediten los criterios de que sea esencial para la prestación del servicio, no existan sustitutos y exista capacidad para dicha compartición.

Derivado de lo anterior, queda implícito en los presentes lineamientos la consideración del Instituto, que el alcance de los mismos no reviste un carácter de obligatoriedad *per se* a compartir infraestructura por parte de los concesionarios, a diferencia de lo que sucede con la regulación asimétrica aplicada a los agentes económicos preponderantes.

De manera particular, respecto al alcance del proyecto de lineamientos, en materia de compartición de infraestructura se establecen condiciones y requisitos, para que se lleve a cabo el procedimiento de desacuerdo en el acceso y uso compartido de infraestructura esencial, para la prestación de los servicios y sin sustitutos para facultar al artículo 139 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Al respecto, también se establecen condiciones y requisitos, para que se lleve a cabo el procedimiento de desacuerdo en el acceso y uso compartido de infraestructura, incluyendo para aquellas desplegadas en propiedad federal, para facultar el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto, con lo cual se fomenta el uso eficiente de la infraestructura de propiedad federal, disminuyendo la posibilidad de acaparamiento de la misma, fomentando

A small, handwritten mark resembling a stylized 'X' or a signature flourish is located in the bottom right corner of the page.

competencia y reduciendo costos de entrada para el despliegue de infraestructura.

Mención especial merece la infraestructura eléctrica propiedad de la CFE, la cual está regulada bajo el acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía, para el cual expide las disposiciones administrativas de carácter general, para permitir a los prestadores de servicios de la industria de telecomunicaciones el acceso a las instalaciones y derechos de vías del Sistema Eléctrico Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2019.

Por otra parte, se establece la postura del Instituto ante el establecimiento de barreras arbitrarias al despliegue que pudiera establecerse por parte de la autoridad de orden federal, estatal, municipal y/o de la Ciudad de México.

Finalmente, con respecto al criterio denominado esencial para la prestación del servicio, previsto en el propio artículo 139, si bien a través de la consulta pública se recibieron diversos comentarios por parte de interesados, que interpretaron la necesidad de aplicar el procedimiento previsto en el artículo 94 de la Ley Federal de Competencia Económica, para la determinación de insumo esencial, se precisa que el artículo 139 contempla como uno de los requisitos para que el Instituto pueda establecer las condiciones de uso, la compartición del espacio físico, así como la tarifa correspondiente, que la infraestructura sea esencial para la prestación del servicio, pero no hace referencia a un insumo esencial, ni que se deba seguir el procedimiento establecido en la Ley Federal de Competencia Económica, para establecerlo como tal.

Además de lo dispuesto en el referido artículo 139, con relación al 129, se advierte que la Ley Federal de Telecomunicaciones prevé un procedimiento específico al que debe sujetarse el Instituto, para resolver los desacuerdos de ubicación y uso compartido de infraestructura, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 6, segundo párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, no resultaría procedente considerar que, para la atención y resolución de los desacuerdos de ubicación y uso compartido de infraestructura, sea necesaria la previa determinación de existencia de insumos esenciales, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Federal de Competencia Económica, con independencia del tiempo de duración del procedimiento.

Por una parte, siguiendo el procedimiento definido en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones se prevé la resolución por parte del Instituto en un plazo aproximado de cuatro meses, mientras que siguiendo lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica podría durar hasta dos años con los consecuentes desincentivos de la industria, para solicitar la determinación de insumos esenciales.

Adicionalmente, de sustanciarse previamente el procedimiento previsto en el artículo 94 de la Ley Federal de Competencia Económica, la resolución incluiría los lineamientos para regular modalidades de acceso, precios o tarifas, condiciones técnicas y de calidad, así como el calendario de aplicación.

Por lo que hace a los elementos asociados al despliegue de infraestructura del proyecto se establece la posibilidad y el estímulo, para llevar a cabo obras civiles coordinadas, con el fin de reducir duplicidad de inversiones, costos de entrada y fomentar el despliegue de infraestructura.

Finalmente, derivado de los comentarios recibidos por parte de sus oficinas a la propuesta del proyecto, además de las diversas precisiones al documento, se han fortalecido los lineamientos incluyendo los cambios ofrecidos por parte de sus oficinas.

Es cuanto, comisionados.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Víctor.

Está a su consideración el proyecto, comisionados.

Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Nada más una duda, a ver cómo lo está entendiendo el área, en el 9, fracción II, dice que no hay existencia de sustitutos: "...se considera que los elementos de infraestructura necesaria no tiene sustitutos cuando...", y hay dos incisos: "...inciso a), no han sido desplegados otros elementos de infraestructura técnicamente equivalentes, que permitan la provisión del servicio de telecomunicaciones y radiodifusión...", o sea, parece que es el único que ha desplegado, y b): "...existan restricciones técnicas, legales o económicas para el despliegue de infraestructura propia...".

Les hicimos la consulta de si eso debería entenderse que se cumplen las dos condiciones para decir que no hay sustitutos, y lo que nos contestaron es que con uno que se cumpla, pero entonces estamos en un escenario donde si

alguien ya llegó a alguna localidad e instaló, aunque no haya ninguna restricción y pudiera llegar un segundo concesionario a instalar, pues entonces ya estamos diciendo que no hay sustitutos, ¿esa es la idea?, ¿de decir que una infraestructura en esas condiciones no tiene sustitutos? o ¿debería de estar, de entenderse como que se deben cumplir esas dos condiciones, la a) y la b)?, que alguien ya instaló y hay restricciones legales o de algún otro tipo, para que alguien más instale la propia.

Nada más ahí, ¿cómo lo está entendiendo el área?

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Adelante, Luis, por favor.

Lic. Luis Raúl Rey Jiménez: Sí, gracias, Presidente.

Comisionado, si efectivamente nosotros la interpretación que le estamos pretendiendo dar o la propuesta es que sea una u otra, o sea, no acumular ahora sí que de dos escenarios posibles para la acreditación de la no existencia de sustitutos, entonces puede ser que, aunque haya infraestructura, puede ser que existan restricciones técnicas, legales o económicas que podrían llevar a la determinación que no existen sustitutos o viceversa, entonces le estamos abriendo la posibilidad de que sea una u otra.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Nada más para ver si estamos en la misma, ¿eso podría implicar este escenario, que se despliegue infraestructura?, ¿solamente a un concesionario despliegue infraestructura en una población?, ¿no hay ninguna restricción para que alguien más instale ahí la propia?, pero nosotros en un escenario así, como estamos sujetos nada más al a) y al b), diríamos que se trata de infraestructura donde no hay sustitutos, ¿es así?

Lic. Luis Raúl Rey Jiménez: Sí, efectivamente, o sea, si es el único, aunque no haya ninguna restricción, si no hay sustitutos, o sea, si se acreditaría una de las condiciones previstas en el artículo 139.

Comisionado Javier Juárez Mojica: De acuerdo, ahorita pienso si les hago una propuesta, comisionados.

Y nada más la otra, en el punto de vista estrictamente jurídico, ¿cómo lo interpreta nuestra Unidad de Asuntos Jurídicos al margen del a) y el b), que al

final de este inciso b) se diga "y/o"?, porque se empiezan a señalar cuáles son los incisos para decir que no hay sustitutos, el a) es esto de que solamente no haya desplegado, el b) las restricciones y después dice: "y/o la infraestructura, incluyendo cables", pero con "y/o", si le ponemos una "y" es que se cumplan todas, si le ponemos una "o" es una u otra, pero cuando ponemos "y/o" ¿eso legalmente cómo debería entenderse?, si nos pudiera dar su opinión el área jurídica.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Juárez.

Carlos Silva, por favor.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Interpretar, porque el "y" puede ser conjuntivo, pueden ser las dos cosas, ésta más la otra, y el "o" claramente es potestativo, o uno u otro; aquí dejaron las dos acepciones, así dice "y/o", pues dejaron las dos, puede ser conjuntivo o puede ser opcional; eso es como lo interpretaría, como está el texto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Si ustedes me lo permiten claramente es un espacio que genera duda y tendríamos que buscar, pues, dar la mayor certidumbre posible; el proemio, digamos, o el encabezado de la fracción II es no existencia de sustitutos: "...se considera que los elementos de infraestructura necesaria no tienen sustitutos cuando...", y efectivamente termina con un "y/o".

De acuerdo con lo que acaba de señalar la Unidad de Política Regulatoria pretende que se considere que no hay sustitutos, cuando se dé cualquiera de las tres hipótesis y no las tres al mismo tiempo, entonces sería una "o" en vez de una "y/o", con cualquiera que se dé de estas tres hipótesis se considera que no habría sustitutos en el planteamiento que escuché de la Unidad de Política Regulatoria.

Comisionado Cuevas, por favor.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Con su venia, Comisionado Presidente, para aportar al respecto.

Creo que la solución podría ser si en el proemio de la fracción II se dice: "no tiene sustitutos cercanos cuando se cumpla cualquiera de las siguientes, una o más de las siguientes condiciones", y entonces ya no hay que hacer aclaraciones con y/o.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Esa es una buena alternativa para dar claridad.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Que se dijera arriba que: “no tiene sustitutos cercanos cuando se cumpla una o más de las siguientes condiciones”, si eso es lo que el área piensa, que con cualquiera de ellas basta para que se dé el supuesto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: O al menos una de las siguientes condiciones, que es lo que entendí que plantearon verbalmente, que con que se dé cualquiera de las previstas en el a), b) o c) se actualizaría la hipótesis de falta de sustitutos.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Digo, no sé si lo sometemos a votación, yo estaría de acuerdo con esa solución, entendería que se elimina el “y/o” de abajo, porque es desde arriba del proemio; y nada más yo si, no sé, propondría, pero salvo que la unidad tenga otra, digo más bien nos dé sus reflexiones, eliminar el inciso a), de que no hay desplegados otros elementos de infraestructura técnicamente equivalentes que permitan la provisión.

A mí me parece que si no hay ninguna restricción técnica o económica, para que alguien llegue con su propia infraestructura y más allá de la regulación asimétrica, que ya tienen los agentes económicos preponderantes para compartir infraestructura, no se le debería de imponer esa carga, porque entonces de alguna manera creo que se puede desincentivar la inversión, porque alguien llega, instala su red y, repito, es importante esto de no hay ninguna restricción para que alguien más llegue con su propia infraestructura, pero aquí parece que ya le estamos dando esa categoría de que es una infraestructura sin sustitutos y no sé si eso termine desincentivando la inversión en algunos lugares.

Una propuesta, pero antes quisiera escuchar al área, es eliminar ese inciso a), o sea, ¿ustedes cómo verían la eliminación del inciso a)?

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Le voy a dar la palabra al Comisionado Fromow que tiene algo sobre el mismo planteamiento, y después me permitiría tomarla yo también.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Si, creo que se podría eliminar, pero creo que también el inciso c) se podría eliminar, preguntarle al área cuál es el razonamiento de esto, porque dice: "...la infraestructura, incluyendo cables de un titular de infraestructura en edificios, centros comerciales, fraccionamientos, hoteles o cualquier otro inmueble de un tercero, es el único medio para brindar servicios de telecomunicaciones a los usuarios, derivado de la existencia de convenios de exclusividad y/o tratos discriminatorios por parte del propietario, poseedor o administrador de un inmueble o por falta de capacidad en la infraestructura del propio inmueble...".

Yo creo que esto también estaría incluido en el inciso b), existencias de restricciones técnicas, legales o económicas; el decir que es el único medio, yo supongo que están pensando, el área, en un tema como el que se presentó aquí en el World Trade Center de que hay un convenio con un operador y los otros ya no pudieron entrar en determinado momento, pero decir que es el único medio para brindar servicios de telecomunicaciones, pues es hacer letra muerta esto, porque siempre te van a decir "hay un medio inalámbrico con el que puedes prestar servicios de telecomunicaciones", como en su momento se implementó en el World Trade Center por otros operadores, que decían: "pero tú no puedes usar el cableado, pero tus usuarios no tienen ninguna restricciones para contratar con el proveedor que ellos quieran".

Entonces, la solución que se puso a disposición de los usuarios que querían tener otro proveedor era por medio de una tecnología inalámbrica, entonces en ese contexto yo creo que lo que quisieron decir es que si hay una restricción para usar ese cableado, pues ahí es donde sí podría o debería tener una compartición de infraestructura, pero no decir que es el único medio para brindar servicios de telecomunicaciones, porque te van a decir que cualquier medio inalámbrico te sirve para brindar servicios de telecomunicaciones y no necesita utilizar la infraestructura cableada que haya puesto otro operador.

Me gustaría ver, más bien conocer la opinión del área a este respecto y, si no, si lo que se quiere es que se compartan los cables, hay que ponerlo de esa forma y no decir que es el único medio de transmisión o el único medio para brindar servicios de telecomunicaciones, porque puede haber infinidad de arreglos que no necesiten llegar por un medio cableado.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Son dos planteamientos distintos, voy a reservar el mío para no complicar más la discusión; me parece, si están de acuerdo, contestemos la pregunta del

Comisionado Juárez, respecto de la fracción inciso a) y después atendemos lo del inciso c).

Le doy la palabra a Víctor o Luis Rey, quien quiera tomarla.

Víctor, por favor.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilarlo: Gracias, Presidente.

Lo que la unidad vio, se puede ver de las dos formas; uno, es que aquel que tenga una cuestión de compartición de infraestructura, y es el único, se pueda compartir y disminuir gastos, creo que la cuestión de un plan de negocios no se va únicamente a que tengas o no mayor inversión, primeramente vas, si eres el único vas porque tienes el plan de negocios para invertir y utilizar tu propia infraestructura, en la siguiente es una adición el que se pueda subir otro prestador de servicios, compartir la infraestructura, tener, vamos a decir, una distribución de gastos y de riesgos de la inversión, que en otro caso se estaría duplicando la infraestructura y no sea viable el plan de negocios de tener los dos esquemas de duplicidad de infraestructura.

Por eso lo pusimos como una cuestión de que si es el único que tiene una infraestructura física, pues podría en su momento dado tener esa posibilidad de compartir la infraestructura, no vemos una cuestión de que desincentive desde un principio la inversión, el que va a entrar a un municipio, localidad con su propia infraestructura y es el primero, es porque tiene en efectivo un plan de negocios que te permite a ti poner tu infraestructura y hacerlo adecuado.

El segundo, es si en dado caso ya lo hiciste, pues es más fácil disminuir la barrera a la entrada, a través de una compartición de la misma, y tener otro operador que le facilite ese plan de negocios y que se pueda compartir; esa es una visión.

La otra son las otras cuestiones de totalmente, vamos a decirlo, de sustituibilidad técnica, legal o de inversión, que puede estar incluida esa misma ahí; se tendría que hacer el análisis, otra vez, si eso te permite o te da que el plan de negocios no pueda ser rentable y que, por lo tanto, duplicar una infraestructura no sea económicamente viable y, por lo tanto, sea que no exista un sustituto y exista un impedimento económico, que te permita desarrollar tu propia infraestructura, pero nosotros no hicimos una cuestión de compartición.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Víctor.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Creo que no hemos llegado a la c), Comisionado, no hemos llegado a tu respuesta c), pero aquí quiero una cosa de clarificación.

Ahorita mencionaste, Víctor, la posibilidad de que cuando ya fue el primero que instaló, pueda compartir, sin embargo eso no es lo que dicen los lineamientos, si se acredita con esto que no hay sustitutos estaría obligado a compartir; y resulta que él a lo mejor tenía un plan de negocios donde llegaba, es el único que está, pero tú aquí estás diciendo que si alguien más le solicita, como es el único que está, estaría obligado a compartir, entonces no es un tema de posibilidades de que lo quiera hacer y que lo comparta con alguien adicional, lo vas a obligar a que lo comparta porque no tiene sustitutos; lo que pasa es que se mencionaste algo como que tendría la posibilidad de compartir y tiene la obligación, según estos lineamientos.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Víctor, por favor.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Sí, no es de que tenga la posibilidad, es que va a compartir, pero sí lo vemos como que en su momento dado, si es el único, no es duplicar otra vez otra red, se puede hacer y si ustedes lo consideran es ¿puede estar incluido en la segunda fracción? Sí puede estar incluido en la segunda fracción, ¿por qué? Porque vas a tener que empezar a ver si es económicamente eficiente, que entre o no entre un operador, a través de su propia infraestructura.

Esa podría ser una barrera económica, que no te permita a ti desarrollar tu propia infraestructura y, por lo tanto, al ser el único tendría que compartir. ¿Podría estar incluido en la segunda fracción? Sí podría estar incluido en la segunda fracción.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Ya la última.

Pero no es lo que ustedes quieren, o sea, por eso de hecho en la pregunta no lo ven como algo que esté unido, que se cuentan las dos, por eso ustedes no lo ven como que es el único que está y además hay restricciones; ustedes en la respuesta dijeron: "las vemos por separado", o sea, más bien ustedes sí lo están viendo como cosas separadas y, entonces, su opinión es que debe prevalecer el inciso a), por estas razones que decías.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Sí, por estas razones que decía.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Con su venia, antes de pasar al inciso c), porque me parece son temas completamente diferentes, también quisiera yo abonar a la discusión de lo previsto en el inciso a) y me gustaría construirla desde el propio planteamiento que nos hace la Unidad de Política Regulatoria.

Lo que estamos regulando en esencia es en qué casos debe ser vinculante, debe ser obligatoria la compartición de infraestructura; la ley parte de la premisa de que debiera ser algo que consensen las partes, que convengan las partes; la intervención del Instituto con carácter, digamos, mandatorio es del lado de la regulación asimétrica con fundamento de la Constitución, y del lado de la ley, únicamente cuando se cumple con dos supuestos, que esa infraestructura sea esencial para la prestación del servicio y que no existan sustitutos.

En los lineamientos estamos desdoblando estas características, y en el artículo 9, fracción I, decimos infraestructura necesaria, y básicamente es la primera hipótesis, que es esencial para la prestación de los servicios y sin ella no se puede prestar, y no tiene sustitutos, y aquí es cuando donde lo desdoblamos, y no hay sustitutos cuando no han sido desplegados otros elementos de infraestructura.

Entonces, la pregunta concreta es si alguien llega y despliega infraestructura y yo soy un concesionario que aduce que esa infraestructura es necesaria, porque en términos del lineamiento es esencial para prestar el servicio y sin ella no lo puedo hacer, básicamente me puedo montar en la infraestructura de cualquiera que haya desplegado por primera vez.

Me parece que esto podría generar un incentivo a no desplegar, si el que se ve obligado, si el que despliega por ese sólo hecho de ser el único desplegado tiene desde ese momento la obligación de compartir la infraestructura, esto tiene sentido en una infraestructura que se encuentra amortizada por el preponderante, pero no estoy cierto de que tenga sentido en alguien que corre un riesgo de ir a desplegar por primera vez.

Entonces, quisiera saber si se ha hecho este cálculo, este análisis costo beneficio de imponer una obligación de esta naturaleza, y lo subrayo desde la premisa, no es una obligación por ley compartir la infraestructura, salvo que haya dos casos: sea esencial para la prestación de un servicio y no haya sustitutos, pareciera de la lectura de nuestra hipótesis prevista en estas normas, que

únicamente bastaría que donde no haya nadie y alguien llegue en ese momento esté obligado a compartir la infraestructura.

Sobre el mismo tema le doy la palabra al Comisionado Robles y después a la Unidad de Política Regulatoria, para que nos ayuden a entender mejor este problema y su posible solución.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias.

Respecto a esta lectura que se está haciendo sobre este posible desincentivo a la inversión, entiendo que hay una parte prevista en el artículo 19, respecto a los tres años y uno al respecto, creo que uno de los modelos más exitosos que se han visto y estudiado recientemente, es el modelo español, en el cual justamente, aunque no sea el preponderante, se le obliga al único que ha llegado a un edificio, en este caso por ITV o por un Índice de Verificación que hacen, en el cual obligan o hacen que haya ductos y luego puede llegar uno a establecerse ahí.

Hay un modelo que me parece que es similar, que es el primero que llega, tiene después que prestarles a los otros con un periodo de exclusividad, y el cual ha derivado en que al momento el país con mayor despliegue de fibra óptica y mayor compartición; si nos pudieran explicar si tiene alguna similitud con el modelo que se está presentando y también si esta parte de los tres años del artículo que ustedes proponen, el 19, también ayudaría a que no existieran estos desincentivos a la inversión.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Robles.

Le paso la palabra a Víctor.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Sí, y un poco de lo que íbamos a comentar es eso, para los nuevos despliegues de infraestructura se está poniendo a consideración de ustedes un mecanismo, en el cual aquel operador que solicite o que señale que va a hacer una obra civil o despliegue de infraestructura se pueda montar otro concesionario, y no vamos a decir evitar con esto el *free ride*, es decir, vas a tener tres años en el cual no vas a poder decir que es sustituto, independiente si hay una cuestión legal o algo así, ¿con la finalidad de qué? De que los mismos concesionarios tengan ese incentivo de compartir la infraestructura, poner la obra civil y disminuir los costos.

Creo que en su momento, creo que hay muchos esquemas que se han desarrollado en distintos países, en el cual tenemos que elegir algo que en su momento dado permita la compartición que hoy por hoy, se pueda hacer más benéfico, no duplicar redes y sí tener mayor prestadores de servicios en una misma localidad o en un mismo municipio, por eso nosotros, previendo esto, señalamos lo de que si en dado caso en el sistema ellos señalan que existe un despliegue de infraestructura y un concesionario, ninguno se sube, tiene tres años de gracia para que él no puedan señalar que existe sustituibilidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Víctor.

Eso está en el artículo 17, ¿verdad?, 19.

En suma, visto como un sistema, lo que se pretende es cualquiera nueva obra civil sea publicable, generar un incentivo para que alguien más se pueda montar en esa obra civil, que finalmente es el 80 por ciento, según entiendo, 80 por ciento del costo es precisamente la obra civil; si nadie utiliza esa oferta, digamos, o alternativa de compartir costos y riesgo durante los próximos tres años no podría solicitar la compartición en términos de estos lineamientos, aduciendo que se encuentra en la hipótesis prevista en la fracción I del artículo Noveno.

Ahora, respecto de la infraestructura ya desplegada hay concesionarios ahorita, que son concesionarios que sólo tienen presencia en algunos puntos, ¿en esos casos se prevé algo en los lineamientos, Víctor?

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: No, en esos casos, de acuerdo a lo que nosotros estamos señalando, serían concesionarios que deberían de compartir, y de acuerdo al análisis que hemos realizado de quiénes son los operadores que en cierto municipio están, la mayoría de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, el que está en mayores municipios como único prestador de servicios de telecomunicaciones es el Agente Económico Preponderante.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Camacho, no sé si pidió usted la palabra o nada más levantó la mano.

No se escucha, Comisionado.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Perdón no, nada más moví la mano.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¡Ah!, gracias, Comisionado.

Si el planteamiento es por lo que se advierte de la exposición de la Unidad de Política Regulatoria, es un planteamiento deliberado, lo que establece la ley en el artículo 139 es que el Instituto debe fomentar la celebración de convenios entre los concesionarios y el uso compartido de infraestructura.

En esta óptica que se nos presenta, es este lineamiento el que fomenta precisamente la celebración de estos convenios y este uso compartido de infraestructura desde su origen, en aquella infraestructura que ya esté desplegada, pues, si se ubica en las hipótesis de esencial para la prestación de los servicios y carente de sustitutos, que en este caso con la propuesta que se nos hace implicaría ser el único titular de infraestructura en ese lugar, pues eso llevaría a la obligación de compartirla, lo que implica, pues, el procedimiento previsto en este acuerdo.

Discúlpame, no vi, Comisionado Cuevas y después Comisionado Robles.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Gracias.

En realidad lo platiqué en una reunión de trabajo con el área, tengo una diferencia conceptual importante sobre el enfoque que ellos dieron y para mí se hace patente en este punto; hay dos casos, entre varios, en la Unión Europea, en España y en Portugal, en donde los únicos obligados de manera similar a como lo hicimos para el AEP a compartir infraestructura, por principio, son el equivalente al preponderante, los de mayor poder de mercado, Telefónica y Portugal Telecom, respectivamente.

Y los otros no están en ese supuesto general de compartición de infraestructura, lo cual permite al resto de la industria que no está, en la obligación de compartir infraestructura, de tener dos modelos de negocio, que incentivan la inversión: uno es invertir en servicios utilizando la infraestructura de aquel con la obligación; y el otro es invertir para usar en exclusiva la infraestructura propia sin tener que compartirla, evidentemente.

En ese orden de ideas, me parece que el modelo que plantea el área, con el cual difiero conceptualmente, y eso me lleva a un rompimiento, no sugiere en mi punto, no sugiere en mi opinión, y aquí se evidencia, que haya realmente un marco regulatorio que propicie la inversión, sino todo lo contrario.

En ese orden de ideas, si me parece que aquí, aunque yo lo ampliaría en general al concepto que yo rechazo, de infraestructura necesaria, me lleva a una discrepancia profunda con el planteamiento hecho por la unidad en este caso y si me parece que las preocupaciones que he escuchado de mis colegas, aunque creo que no van en una diferencia absoluta y total como yo, muestran alguna problemática que puede representar el modelo que ustedes están tratando de plantear.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias.

Y justamente tiene que ver con estos modelos que se han tomado innovadores en algunos países de la Península Ibérica, como ya se mencionó, España y Portugal, pero me gustaría que el área si pudiera explicar.

Hasta donde tengo entendido la infraestructura nueva, especialmente lo que en España se denomina como redes de nueva generación y que es básicamente fibra óptica iluminada y sin iluminar, independientemente del grupo o de la empresa que haga el tendido, es decir, no importa si es Telefónica o si es Orange o si es Vodafone, todos tienen la obligación de abrir la infraestructura si son el primero en llegar a este edificio y también si es la última parte de FTTH.

Y eso, si bien venía en contrasentido de lo que había mandado la Unión Europea en su día, ahora se está tomando como la mejor práctica y ahora ya se está imponiendo no sólo en España, sino en otros países, justamente que la nueva infraestructura vinculada al acceso para FTTH en los edificios sea compartido, independientemente del operador que está.

Si nos pudieran aclarar si es una obligación solamente para el operador más grande o si es una obligación, en este caso, para cualquier operador, el primero que llegue tiene que abrir su infraestructura de fibra.

Gracias, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Robles.

Luis, por favor.

Lic. Luis Raúl Rey Jiménez: Si, gracias, Presidente.

De hecho, nosotros hicimos referencia, bueno, como parte de la experiencia internacional que revisamos, identificamos una directiva, justamente de la Unión Europea, que en un apartado señala, voy a citar, voy a leer de manera textual, dice: "...los estados miembros garantizarán que todos los operadores de redes tengan derecho a ofrecer a las empresas autorizadas, para suministrar redes de comunicaciones electrónicas, acceso a su infraestructura física con vistas al despliegue de elementos de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad...", o sea, no lo restringe en ningún momento al operador preponderante o dominante, como se denomine.

En otro apartado dice: "...los estados miembros garantizarán, que previa petición escrita a una empresa que suministre o esté autorizada para suministrar redes públicas de comunicaciones, los operadores de redes tengan la obligación de atender todas las solicitudes razonables de acceso a su infraestructura física en condiciones equitativas y razonables, en particular en cuanto al precio, con vistas al despliegue de elementos de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad...".

O sea, la recomendación por parte de la Unión Europea hacia los países miembros, pues es generar las condiciones para que se aproveche esta infraestructura existente, haciendo hincapié en el despliegue de las redes de alta velocidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Luis.

Víctor, por favor.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Y por lo que comenta el Comisionado Robles hay un Real Decreto, el 330/2016 del 9 de septiembre, relativo de las medidas para reducir el costo de despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, del Ministerio de la Presidencia de Relaciones de la Corte de Igualdad, en el cual se establece la obligación de compartir infraestructura.

El artículo Cuarto dice: "...acceso a infraestructura física susceptible de alojar redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad; los derechos y obligaciones a los que se refieren los apartados se aplican a los sujetos obligados enumerados en el artículo 3.5., 3.5. Sujetos obligados, los siguientes

propietarios de gestores o titulares de derecho de utilización de infraestructura física, susceptibles de alojar redes públicas de comunicaciones de alta velocidad; operadores de redes que proporcionen una infraestructura física, para prestar un servicio de producción: gas, electricidad, calefacción, aguas incluidos, operadores que instalen o exploten redes públicas de telecomunicaciones, disponibilidad al público; quedan expresamente excluidas del ámbito las redes privadas, empresas de ferrocarriles, carreteras y la administración pública titular de infraestructura física, susceptible de alojar redes de telecomunicaciones...”.

Entonces, como lo comenta el Comisionado Robles, en España y en toda Europa se han estado fomentando para que se dé ésta compartición de infraestructura, no nada más en la cuestión sobre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, como es el caso de México, sino que también o en ferrocarriles, agua, electricidad, que ya tenemos los lineamientos para aprovechar los elementos del Sistema Eléctrico, y todas las demás cuestiones de redes, carreteras, gas, gasoductos.

Entonces, ha una cuestión para impulsar el despliegue de las redes y tratar de que se compartan costos y riesgos en la inversión, y que exista una mayor provisión de servicios a través de distintos proveedores.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Víctor.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado.

Si, justamente una vez confirmada la información que mencionaba, pues también agregar que el modelo español ha sido y es reconocido en la propia Unión Europa y en el ámbito internacional, como el país que al momento tiene mayor despliegue de fibra y también mayor compartición de infraestructuras para redes de alta velocidad o de redes de alta generación, y lo cual está haciendo que, inclusive, como ya se mencionó, la propia Unión Europea haya cambiado no sólo recomendaciones, sino algunas de las directivas del mercado de comunicaciones electrónicas que ellos establecen, dado que han comprobado con el caso exitoso de España y de algunas alcaldías que habían decidido hacerlo en algunos otros países de la Península Ibérica de las ventajas que tiene este tipo de compartición de infraestructura, específicamente las de redes de alta velocidad de nueva generación, dada la dificultad de tender varias veces, sobre todo en la última parte de lo que se denomina fibra al hogar o FTTH; y aprovechando este sistema de ductos que ya existe, pues utilizar la

misma fibra que muchas veces tiene un cable que tiene varias fibras, y que a través de ellas se puede atender a diversos usuarios.

Gracias, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Robles.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Sobre esto percibo una cierta confusión.

En la exposición previa del Comisionado Robles, él se refería al acceso compartido para llegar a edificios, cuando estaba tendida la infraestructura de telecomunicaciones en un edificio por un operador, en ese caso evidentemente hay una cuestión básica de barreras que debe ser atendida, pero la directiva que ustedes hablan, parece ser mucho más amplia, mucho más general.

Sin embargo, ¿qué tanto es real la adopción de esa compartición generalizada de infraestructura?, ¿qué información tienen de que esa compartición generalizada de infraestructura, esté ocurriendo más allá de los casos de tendidos en un edificio de oficinas, habitacional o un centro comercial?, ¿qué tan efectiva está siendo?, no sé si ahí tenemos información o tuvimos información al respecto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Víctor, Luis.

Víctor.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: No tenemos información al respecto de cuánto es la compartición por kilómetros por parte de las empresas, pero sí por lo que se ha mencionado, es el país que más ha crecido en redes de alta velocidad en Europa, por encima de otros países que llevaban una ventaja en el despliegue de fibra óptica.

En la recomendación, bueno no, no en la recomendación, en la disposición relativa a reducir costos en España hay varias cuestiones de quiénes son los obligados, también hay una cuestión acerca de la coordinación de obras civiles, que es un tema de la información relativa a obras civiles y los procedimientos de concesión o permisos, es algo muy elaborado para tratar de compartir infraestructura.

En el caso de España, para los edificios, cada uno de los estados en su momento dado han establecido obligaciones de abrir, lo que ellos le dicen las verticales, a los operadores.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Cuevas y después Comisionado Fromow.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Digamos, independientemente del sentido del voto que expresaré posteriormente, veo el caso donde se está asumiendo que el éxito del despliegue de fibra en España fue consecuencia de la posibilidad de compartición de infraestructura, no sé si eso lo tenemos clarificado en algún tipo de estudio, porque de no ser así podríamos asumir que el éxito del tendido de fibra en España fue a través de operaciones independientes, de empresas que no tenían la obligación de compartir la infraestructura y, de hecho, esa es la referencia que yo tenía.

Quisiera saber si esto lo pudimos clarificar, porque me parece que la sugerencia que yo veo y finalidad que veo implícita en los lineamientos que se proponen, es asumir que si damos pie a una amplia compartición de infraestructura habrá mayores y mejores tendidos, mientras que hay elementos para considerar que justamente genera desincentivos a la inversión, al no poder ser aprovechados de forma exclusiva.

Este caso lo hago como un planteamiento general distinto de las particularidades del acceso a verticales, como se comenta, o de casos reales de solucionar temas de barreras o insumos esenciales, que creo que no serían discutibles; no estoy cierto de que el alcance de la directiva, el Real Decreto y demás haya sido esa compartición generalizada e indiscriminada de infraestructura, ni tampoco que le pueda ser atribuido en cualquier medida a esto, que no sé de qué fecha es, del éxito del despliegue que en España particularmente se dio años atrás.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Presidente.

Si, en este punto sí señalar que en varias reuniones que hemos tenido de trabajo con Telefónica en su momento, pero concretamente con la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de España, en el marco del Congreso Mundial de Móviles, ya por varios años, pero sobre todo este año, uno de los

planteamientos que nos hicieron, más bien de la información que comentaron en ese momento, que yo creo que si no forma parte del proyecto, se puede conseguir, ellos sí le dan un valor específico, muy concreto en este tipo de decretos o directrices que emitieron para la compartición de infraestructura, sobre todo de los verticales, como algo que detonó el mercado de fibra óptica en España y que lo hizo ponerse a la vanguardia y en los primeros sitios a nivel europeo, y prácticamente es considerado en algunos casos la mejor práctica regulatoria en ese Continente, casi, casi como un tipo de milagro tecnológico al respecto.

Entonces, en ese sentido yo creo que si el planteamiento del área es acercarse a lo que se definió en España, creo que si tenemos muchos elementos para definir algo en ese sentido y, además, robustecer el proyecto; y en ese sentido, sería la pregunta al área, ¿qué tanto nos estamos acercando a eso que definió la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en su momento?

Y si estamos yendo un poco más allá, que pudiera haber un desincentivo a la inversión, si es que estamos considerando algo que tal vez pudiera tener un efecto negativo al respecto, porque a mí sí no me queda duda de que la Comisión, a través de las reuniones que hemos tenido, ellos ponen como un punto central de cambio de paradigma, por así decirlo, de poder llevar la fibra óptica a muchos hogares en España, se dio precisamente porque se permitió esta compartición de infraestructura, sobre todo en verticales.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar: Muchas gracias.

Luis Rey, por favor.

Lic. Luis Raúl Rey Jiménez: Gracias, Presidente.

Sí, efectivamente, el éxito en España lo hemos revisado y es resultado también de un conjunto de disposiciones, esto es resultado del acceso al principio, a la infraestructura obligatoria del operador dominante allá, o sea, principalmente Telefónica de estas nuevas directivas europeas que se han implementado en España para fomentar la compartición entre concesionarios, no necesariamente dominantes, y también la suma de las disposiciones para el acceso a las verticales, o sea, es la suma de varios factores.

Aquí, digamos, no tenemos, la ley no nos da de manera particular herramientas para regular el acceso a las verticales y, por eso, tratamos de a través de estos

lineamientos poder generar condiciones para que se comparta la infraestructura ya desplegada dentro de los edificios, centros comerciales, etcétera, que por alguna razón no permitan la entrada de un operador más.

Entonces, tratamos de aproximarnos con los elementos legales con los que contamos a esa posibilidad del acceso en términos más competitivos a los inmuebles; por el lado de los incentivos, como comentaba Víctor hace un momento, pues tenemos esta cuestión prevista en el tema del despliegue, para nuevos despliegues, si nadie más se suma a la obra civil la exención de la obligación de compartir durante tres años.

También tenemos previsto que, por ejemplo, para el tema en el caso de que el Instituto resuelva bajo los criterios previstos en el artículo 139 un desacuerdo por compartición de infraestructura entre operadores no preponderantes, está previsto que la determinación de la tarifa deberá considerar condiciones de mercado, esto es que se le va a retribuir al dueño de la infraestructura, pues un precio justo por la inversión que hizo, o sea, a diferencia del preponderante, pues que es una tarifa basada en costos, entonces creemos que hay las condiciones para no desincentivar *de facto* el despliegue de infraestructura.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Víctor por favor, después me pidió la palabra el Comisionado Fromow y luego el Comisionado Robles.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Y nosotros, viendo la experiencia internacional, hay muchos casos de distinta manera, en los cuales a algunos se les obliga a compartir, independientemente de la sustituibilidad y, es más, hay esa visión en los países latinoamericanos donde hay una obligación *per se* de compartir la infraestructura, sabiendo que hay menos rentabilidad con respecto a Europa y donde la compartición de la infraestructura puede disminuir costos.

Otra de las cosas que nosotros también vemos es que de los 966 municipios en México, el único que está prestando servicios es el Agente Económico Preponderante y es el que tiene la infraestructura y, *per se*, esos ya tienen la obligación de compartir la misma.

Entonces, vemos que en los que ya están, no vemos una cuestión de que se desincentive la inversión o la infraestructura, porque son muy pocos municipios los que cuentan con otra empresa distinto al Agente Económico Preponderante prestando este servicio, y sí vemos una posibilidad de que con los mecanismos que tenemos de tres años de gracia, si no se suben a la obra

civil, aun y cuando la empresa señaló que tiene la necesidad de poner mayor infraestructura en un municipio en una localidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Víctor.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí.

A ver, yo difiero un poco con el área, al menos entendí que la ley no nos da herramientas para definir lo que respecta al uso compartido y cuestiones de lineamientos de despliegue, yo creo que la ley nos da todas las herramientas y precisamente lo que estamos haciendo es definir cuestiones concretas, el 139 es muy específico en cuanto a la compartición de infraestructura: "...el Instituto fomentará la celebración de convenios entre concesionarios para la coubicación y el uso compartido de infraestructura...".

Y lo que cualquier regulador a nivel internacional define que son los incentivos, inclusive en muchas negociaciones los incentivos van en que, si no se cumple algo, pues va una pena o una sanción atrás de ello, a eso le llaman muchas veces el incentivo, pero bueno, dejando eso a un lado, el 139 pues nos da todas las herramientas, tanto así que al final el último párrafo de este párrafo, de este artículo, perdón, dice:

"...el Instituto podrá verificar en cualquier momento las condiciones de los convenios de compartición, a fin de valorar su impacto sobre la competencia efectiva en el sector de que se trate y podrá establecer medidas, para que la compartición se realice, se otorgue el acceso a cualquier concesionario bajo condiciones no discriminatorias, así como aquella que se requiera prevenir o remediar efectos contrarios a la competencia...".

Entonces, yo creo que la ley y la Constitución hablan de competencia efectiva en el sector y creo que es lo que debemos tratar de fomentar, y bueno, el artículo 15 en dos fracciones nos da atribuciones para ello, por eso digo que yo no comparto mucho o a lo mejor mal entendí, pero la fracción XI dice: "...emitir lineamientos de carácter general para el acceso y, en su caso, uso compartido de infraestructura activa y pasiva en los casos que establece la ley...".

El 139 a esto se refiere, y el 45 dice: "...expedir lineamientos para el despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones y de radiodifusión...", y a mi entender es lo que estamos haciendo, entonces yo creo que tenemos todos los elementos para ello; aquí mi pregunta era si nos estamos excediendo de lo que

en su momento España hizo y que pudiera considerarse como mejor práctica regulatoria y, sí, en el entendido que es la combinación de varias cuestiones, pero cuando se le pregunta a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de España, pues ellos no tienen duda en indicar que precisamente esta parte de compartición vertical es después de que ya se habían implementado otras cuestiones, fue la que detonó el despliegue de fibra óptica en España.

O sea, es cierto que empezaron con varias cuestiones, como cualquier otro regulador en el mundo, empezaron viendo la compartición de enlaces del incumbente allá, no le llamaron preponderante, hasta cierta velocidad, después los dejaron libres y también dividieron según las zonas donde había infraestructura no solamente del incumbente, sino si había otros operadores que tuvieran infraestructura ahí, ahí no regulaban, sí regulaban en zonas donde no hubiera otro proveedor.

O sea, inclusive en zonas donde estaba el incumbente, pero había otros proveedores, ahí no se reguló a mi entender, y lógicamente, bueno, esto responde a las características del mercado español, o sea, como debe responder todo regulador a las características de su mercado específico.

Entonces, únicamente como una guía de una mejor práctica internacional, pues la pregunta al área sería ¿estamos yendo más allá o estamos poniendo algo que a su consideración pudiera en ciertas condiciones, pues ser un desincentivo a la inversión de lo que se pretende lograr con estos lineamientos? Esa sería la pregunta y no sé si ya me la contestaron, a mí entender no, pero si pudieran comentar algo al respecto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Víctor.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Parte de la unidad no creemos que estemos yendo más allá de lo que establece España para la compartición de infraestructura, allá es obligatorio y no nada más para los operadores, sino para aquel que tenga posesión de infraestructura, para los de gas, para los de carreteras, electricidad.

Y otra cuestión, lo único que nosotros estamos...la disyuntiva en el punto, es el punto a), en donde ya los que tienen desplegada la red y que eran los únicos, hay nada más 32 municipios en los cuales un concesionario distinto al Agente Económico Preponderante ya cuenta con infraestructura, y es a los únicos que en su momento dado le podría aplicar esta sección o esta fracción, la fracción a).

En los otros se tendría que hacer el análisis de sustituibilidad y si en dado caso hacen una mayor... o hacen una inversión podrían tener la posibilidad de ponerlo en el sistema electrónico, decir que existe la posibilidad de compartir infraestructura, si nadie se sube o se monta la inversión tiene tres años de gracia, después de haber concluido el desarrollo o la instalación de infraestructura.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

No sé si lo consideren lo suficientemente discutido.

Perdóneme, por favor, Comisionado Robles, había pedido la palabra después del Comisionado Fromow.

Por favor, Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: No, no hay problema.

Gracias, Comisionado Presidente.

Simplemente la aclaración, y creo que fue derivado de un comentario que hice y no lo hice de la forma cronológica, respecto a la intención o el alcance de cada uno de las regulaciones que se han hecho en España.

Desde el 2009 existe ésta, que fue cuando era la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones, estableció la obligación de que dentro de un edificio se tiene que compartir la infraestructura siempre que el primer operador que llegue ese la tiene que compartir, para que se utilicen óptimamente y además para que las molestias sean mínimas.

A raíz de esta experiencia que tuvieron, donde había compartición de infraestructuras y donde notaron que no se paraban las inversiones, fue que dieron un segundo paso ya con la nueva Comisión Nacional de Mercados en Competencia, en la cual se estableció ir más allá de la infraestructura que está no sólo en los edificios, sino toda la que ayuda a llevar fibra al hogar, o también fibra al bloque o a la cuadra, la cual pues está desde el último punto de desagregación física o en este caso de la virtual; desde ahí se podría establecer, sobre todo para redes de nueva generación o redes de alta velocidad.

En esta segunda versión de compartición de infraestructura sí van más allá y establecen una serie de restricciones, excepto para, como ya lo comentó el área, para alguna fibra o alguna infraestructura que ya estuviera tendida y donde hubiera un operador adicional.

En este sentido, y dadas las evidencias que ellos mismos han encontrado y como ya se mencionó aquí y en la cual comparto, que en el caso de que este proyecto se apruebe, se podría robustecer con mayores referencias respecto a las evidencias que existen, que la compartición es la que permitió que fuera exitoso el modelo de despliegue de fibra óptica en España.

Sí se han llevado a cabo una serie de discusiones y análisis en el ámbito de la Unión Europea, en la cual ha derivado inclusive en que se cambie la última recomendación del programa marco, que ellos emiten gradual o con cierta frecuencia, y también que ya en el caso del regulador alemán, que es el regulador de las industrias basadas en redes, esté considerando o ya está una propuesta en marcha de obligarlos a compartir infraestructura, aunque en este caso, en el caso específico de Alemania es derivado de los procesos que ya están haciendo los propios operadores de sin ninguna obligación compartir su infraestructura, porque ven el beneficio en costos de compartirla y de amortizarla, respecto a bloquear o un posible bloqueo o imponer una barrera de entrada a sus competidores, en este caso, en el caso alemán ellos han decidido por su cuenta todos abrir las redes, viendo este beneficio que tienen al abrir específicamente la parte de redes de nueva generación.

Dicho esto, y esperando que esto aclare los puntos de cuándo fue la medida o cuándo se llevó la medida respecto a obligar al primer operador que desplegara fibra óptica en un edificio, que ese fue en el 2009 y esta otra directiva que se menciona de 2016, que es más amplia y que, inclusive, es más agresiva que lo que ahora estamos proponiendo, manifiesto y adelanto mi voto a favor del proyecto.

Gracias, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionado Robles.

Si lo consideran suficientemente discutido le pediría a la Unidad de Política Regulatoria que contestara el planteamiento formulado por el Comisionado Fromow, respecto del inciso c).

Lic. Luis Raúl Rey Jiménez: Sí, Presidente.

Sí, efectivamente, digo, revisando la reacción del inciso c) sí podría haber dentro de los escenarios previstos en el inciso b), que determina o que más bien, bueno, sí señala que cuando existan restricciones técnicas, legales o económicas, y aquí estamos hablando del inciso c), simplemente lo que hace

es aterrizarlo a esta infraestructura que está instalada en inmuebles, que por alguna restricción de alguno de estos tipos pudiera no ser accesible por algún concesionario, entonces podríamos considerarlo que quedaría cubierto con el inciso b).

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, gracias, Comisionado Presidente.

Sin duda, sería un caso de una restricción, tal vez legal, sin embargo no sé si el área pueda considerar, si queremos mandar unan señal muy clara en este sentido se pudiera mantener tratando de que no fuera letra muerta, porque si le ponen que es el único medio para brindar servicios de telecomunicaciones yo creo que ahí prácticamente estamos matando esta redacción, va a haber una serie de soluciones técnicas o variantes tecnológicas, que pudieran demostrar en algún momento que no es el único medio para brindar servicios de telecomunicaciones.

Si lo que el área quiere evitar y creo que se debería hacer, cuando hay nuevos desarrollos residenciales o de oficinas muchas veces ya se hace un convenio que, bueno, lo hace tal vez la asociación de vecinos o el dueño o la constructora, que hace un convenio con algún concesionario o algún operador o algún titular de infraestructura, y que tal vez, bueno, sea de buena fe, pero que eso pudiera representar una barrera a la entrada para otros operadores y fomentar o poner alguna cuestión ahí en contra de la competencia efectiva, que hace algunos años era una práctica normal, por decirlo de alguna forma, y que pues sí evitó que muchos concesionarios no pudieran darle servicio a los usuarios de forma cableada.

Entonces, si estamos hablando de que eso es lo que se quiere evitar pudiéramos indicar que es cableada, entendiendo que cableado incluye par trenzado, que aunque podría ser muy limitado ahora, cable coaxial y por supuesto fibra óptica.

Yo pondría esa propuesta, Comisionado, de cambiar la redacción del c), de tal forma que se elimine esto que dice que: "...es el único medio para brindar servicios de telecomunicaciones...", y que se acote de cierta forma a la cuestión cableada; esa sería la propuesta y la redacción se la dejaría al área en engrose si están de acuerdo.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

En esencia, si entendí bien, Comisionado Fromow, y coincidiendo plenamente con su planteamiento en el sentido de que ahora podría inalámbricamente prestarse un servicio en un lugar que se encuentre, digamos, sujeto a convenios de exclusividad la infraestructura alámbrica.

Básicamente si entiendo bien el planteamiento es que sí se ubique en esta hipótesis de carencia de sustitutos o falta de sustitutos, cuando la infraestructura, incluidos los cables como se dice, ya es sujeta de algún convenio de exclusividad o existe un trato discriminatorio respecto de esa infraestructura o no haya, como dice en la parte final, capacidad en la infraestructura del propio inmueble, más allá de que no sea posible, más allá de que exista un único medio para brindar el servicio.

¿Hay claridad sobre la propuesta del Comisionado Fromow?

Voy a someter a votación, entonces, la modificación del inciso c) en los términos planteados.

Quienes estén por su aprobación sírvanse manifestarlo.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, manifiestan voto a favor de la propuesta los seis comisionados presentes, se tiene por aprobado.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Se tiene por aprobado el proyecto en esta parte y continúa a su consideración.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Reconozco la importancia del tema y el esfuerzo realizado por el área, creo que es un tema de la mayor relevancia y que sin duda se requieren acciones, para lograr incentivar un mayor despliegue de infraestructura.

En ese orden de ideas, no desconozco mínimamente la relevancia del trabajo realizado, hay una diferencia conceptual, sin embargo, que me lleva a apartarme de numerosas porciones de los lineamientos, y tiene que ver con la no adopción de la teoría o la figura de insumo esencial como elemento guía para determinar los casos.

Lo hago por una razón formal, y es que, en el texto constitucional, cuando se nos dieron atribuciones para regular el acceso a infraestructura, en mi entendimiento había claramente una referencia a que esto debía entenderse en la lógica del insumo esencial, y me permitiré referirme a la porción respectiva, que está en la fracción IV del artículo Octavo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

En la fracción IV, primer párrafo, no, perdón; debo referirme al artículo 28 del Decreto de Reforma Constitucional, es el artículo 28 en la Reforma Constitucional como fue reformado, el párrafo que dispone que regularemos el acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales; para mí al utilizar la frase "otros insumos esenciales" está dando a denotar que el acceso que regulemos a infraestructura activa o pasiva tiene que ser bajo la lógica de considerarlos también como insumos esenciales, y eso en mi concepto se veía corroborado en el artículo Octavo Transitorio, fracción IV, que se refería a un caso particular de desagregación de la red local, donde decía en el párrafo segundo de la fracción IV: "...las medidas a que se refiere el párrafo anterior deberán considerar como insumo esencial todos los elementos necesarios, etcétera...".

Es decir, la lógica para mí era establecer un estándar estricto, conforme al cual se justificara el ordenar el acceso a infraestructura; por eso y bajo esa lógica constitucional, para mí el momento en que el IFT asuma la prerrogativa o facultad de dar una orden de acceso a infraestructura esencial tendría que ser bajo la lógica, el acceso a infraestructura tendría que ser bajo la lógica de que ésta debiese ser considerada como insumo esencial, y eso tiene un eco o más que un eco en la utilización de la palabra "precisa" en el artículo 139, cuando se habla del acceso a infraestructura, que sea esencial para la prestación del servicio.

Entiendo la complejidad y lo refirió bien en su exposición la unidad, en cuanto a que la infraestructura esencial lleva a un proceso mucho más complejo, sin embargo, por lo menos me parece o al menos, y esa es la razón de mi discrepancia conceptual, es lo que para mí resulta más apegado a los principios constitucionales y el 139, que sí se refiere a infraestructura esencial y no a infraestructura necesaria, etcétera.

En ese orden de ideas, me parece que ese era el enfoque a adoptar, ese enfoque como parte de una teoría económica bien establecida de múltiples casos de aplicación, daba mayor certeza a los regulados; en oposición, creo que tenemos la complejidad de desarrollar, a través de decisiones particulares, casuísticas, conforme se vayan presentando los casos, una teoría nueva y

A small, handwritten mark resembling a stylized 'X' or a signature flourish.

necesariamente distinta, aunque pueda apoyarse en algo de insumo esencial, que tendría que ver con el desarrollo de este concepto que se introduce de infraestructura necesaria, que la infraestructura necesaria puede terminar siendo cualquier cosa que el Instituto determine en un caso particular, y eso me parece que no abona a la certeza que requiere el sector y que precisan las inversiones.

No creo que esa construcción sea imposible de lograr, puede ser que a través del tiempo un cúmulo de decisiones particulares pudiesen llevar a consolidar una teoría; me preocupa, sin embargo, la forma coherente en que pueda llegar a establecerse esa teoría y me preocupa que en la forma en que fue presentada de manera necesaria o de manera inevitable en preceptos de corte general, como es cualquier norma, no pueda haber un desarrollo suficiente que dé garantías bastantes a los regulados.

De ahí mi discrepancia fundamental, creo que debió haber sido conforme a la teoría de insumo esencial y al conocimiento en teoría económica de tal figura, y no de alguna otra que se fuese construyendo en decisiones particulares.

Corremos el riesgo de fracasar y no establecer una teoría coherente, la complejidad que esto aporta, y no hay elementos suficientes en los lineamientos para atajarla, es la posibilidad de que operadores de tamaño importante requieran la infraestructura de operadores de menor tamaño y la consigan, y sobre eso no hay algo que prevenga que eso no pueda ocurrir, incluso en un caso extremo podría ser que el preponderante, cumpliendo ciertas condiciones, pudiese requerir y obtener acceso a infraestructura de operadores de menor tamaño.

Esto debilita enormemente también para mí la regulación asimétrica de preponderancia con una agravante mayor; en términos del Decreto Constitucional la imposición de medidas asimétricas de acceso a infraestructura al preponderante supone que las estamos tomando para solucionar problemas de competencia, supone claramente que estimamos que no hay condiciones de competencia.

Cuando uniformamos y hacemos desaparecer eso como regulación asimétrica, también por implicación, se puede entender que estamos considerando que en realidad no hay un tema de falta de competencia en el sector en algunas áreas, como puede ser la infraestructura, y para mí claramente la hay y por eso debería sostenerse la existencia únicamente de regulación asimétrica para el preponderante y no a una uniformidad a que nos puede llevar la regulación que estamos emitiendo en los lineamientos.

Hay otros elementos que quiero mencionar y pediré que las notas de mi voto sean incorporadas al acta; creo que esto afecta de manera directa, entonces, la libertad de industria de las empresas, para atender infraestructura y utilizarla en beneficio exclusivo y que las ponemos ante la limitante de que en cualquier momento el Instituto pueda obligarlas a compartir infraestructura, bajo definiciones generales que pueden tener una concreción no claramente previsible para todos los casos, es decir, puede pasar casi cualquier cosa con base en las definiciones que se están dando.

Mi crítica a que el estándar de insumo esencial es más estricto y brinda mayor certeza que el que ustedes están proponiendo de infraestructura necesaria y que sería atípico y, por tanto, de una necesaria construcción en oposición a insumo esencial, es decir, no podríamos simplemente aprender a hacer un espejo de insumo esencial, justamente estamos pretendiendo separarnos de eso y, en ese sentido, y creo que no es solamente por razones procesales y de tiempos y creo que, en ese sentido, estamos corriendo un riesgo regulatorio de innovar en una figura que puede tener una concreción no coherente a través del tiempo.

Algo decía el Comisionado Presidente y creo que también rescatable, el 139 debe leerse también como un programa donde el reto principal inicial es fomentar la existencia de esos convenios, esa ha sido una labor que realmente no hemos desarrollado y no creo que se agote en aquellos convenios que aquí se hablan, para la construcción de obra civil.

Creo que podría ser una idea más ambiciosa y más amplia, que desafortunadamente no hemos desarrollado, pero que creo que debería ser siempre la guía, es decir, deberíamos seguir considerando que la forma primera, idónea, que reconocer la ley es la convención entre las partes y que sólo en casos extraordinarios, y para mí, bajo la forma de insumo esencial, no de infraestructura necesaria, podría llegarse y obligarse a alguien a la compartición de infraestructura.

Entonces, en mi voto estoy acotando, digamos, a características que yo entiendo del derecho mexicano, no puedo compartir básicamente todo lo que corresponde a la compartición de infraestructura, sin embargo sí y veo como necesaria porque para mí es un caso evidente del libro de texto, el acceso a edificios habitaciones o de oficinas, centros comerciales cuando ha habido un tendido inicial, que no debe entenderse como acceso exclusivo, pero generalizarlo a cualquier otro tipo de infraestructura creo que para mí se aparta del concepto.

Sí también veo y apoyaré los artículos que se refieren a la parte de despliegue compartido de infraestructura, excepto que bajo mi lógica de las condiciones bajo las cuales puede obligarse a la compartición de infraestructura, votaré en contra del periodo de tres años que se señala, para tener exclusividad por los desplegados de la infraestructura.

Creo que igualmente cualquier obligación de compartir esa infraestructura tendría que sujetarse a un estándar más riguroso, más conocido, más entendible que el que ahorita empezaría a desarrollar el Instituto, y ese sería el sentido general de mi voto, que expresaré al momento en que se... solicito atentamente al Comisionado Presidente se pueda recoger votación nominal.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Nada más podríamos confirmar cuál es la redacción final del 19, porque como está ahorita y con los cambios no estoy seguro de que sea, o sea, no sé si le falta algo ya, antes de posicionarme.

¿Les puedo leer lo que tengo y ustedes me confirman si es eso?

Dice: "...la obra civil publicada en términos de lo establecido en el artículo 17 de los lineamientos, que cuente con documento probatorio de conclusión de la misma, sea infraestructura necesaria...", ahí no sé si le falta algo: "...que no haya recibido intenciones de adhesión en términos del artículo 18, sin sustitutos y que el titular de infraestructura no haya impuesto condiciones desventajosas en la coordinación de obra civil quedará exceptuada de otorgar el acceso y uso compartido de infraestructura por un plazo de tres años, contados a partir de su conclusión...".

¿No le falta algo así?, ¿aún cuando esta sea infraestructura necesaria o algo?, es duda.

Lic. Luis Raúl Rey Jiménez: Sí, digo, finalmente la intención es que, a pesar de que se cumplan los criterios previstos en el artículo 139, si nadie solicitó acceso a esa obra civil, a pesar del aviso, entonces podríamos ahí matizar, aunque sea como comenta el Comisionado, aunque sea infraestructura necesaria, que no haya recibido intenciones de adhesión sin sustitutos quedará exenta por tres años.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Me parece, comisionados, si me lo permiten, me parece que se puede lograr el propósito con una redacción mucho más sencilla.

"...La obra civil publicada en términos de lo establecido en el artículo 17 de los lineamientos, que cuente con documento probatorio de conclusión de la misma no podrá ser considerada como infraestructura necesaria en términos del artículo 18...", perdónenme, del artículo es el 9, ¿no? "durante los próximos tres años, a partir de la conclusión de la misma...", es decir, aun cuando se ubique en la hipótesis de infraestructura necesaria o con sustitutos.

Lo que es más, parece que la referencia es mejor mandarla directamente al 5, fracción I, que es el que está reglamentado por el 9, entonces podría ser algo mucho más sencillo. "...la obra que cuente con este documento de conclusión, respecto de la cual no se hayan presentado solicitudes de adhesión o de compartición no podrá ser considerada infraestructura necesaria, en términos del artículo 5, fracción I, durante los tres años siguientes a la conclusión de la misma..."

Es decir, aún cuando te encuentres en las hipótesis porque es necesaria, y no hay sustitutos, que es de lo que nos dice la fracción I, no podría aplicársele esta regla por tres años.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Bueno, nada más agregar a lo que mencionó usted Presidente, que se publicó, o sea, que se le dio difusión para antes de iniciar la obra civil.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Sí, es correcto, sí.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Ya para fijar postura, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Perdónenme, ¿podríamos considerar hecha esta modificación?

Lo quisiera someter votación, dado que hay un voto que dejó un Comisionado por escrito. Se modificaría el artículo 19 para hacerlo más sencillo, la pretensión es que aquella obra civil publicada en términos de lo establecido en el artículo 17 de los lineamientos, que cuente con un documento probatorio de conclusión de la misma no podrá ser considerada como infraestructura necesaria en términos del artículo 5, fracción I, de los presentes lineamientos, durante los siguientes tres años de la conclusión de la misma.

Un poco la idea es esa, si ustedes están de acuerdo.

¿Hay claridad sobre la propuesta?

La someto a votación entonces.

Quienes estén a favor de hacer esta modificación sírvanse manifestarlo.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, manifiestan voto a favor de la propuesta el Comisionado Juárez, Comisionado Contreras, Comisionado Fromow, Comisionado Robles y el Comisionado Camacho.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿En contra?

Lic. David Gorra Flota: Manifiestan voto en contra de la propuesta el Comisionado Cuevas y se tiene por modificado el proyecto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Se tiene por modificado y continúa a su consideración.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Para fijar postura, Presidente.

Creo que el proyecto que se nos presenta está apegado al artículo 139 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, me parece que conforme a ese artículo no era el espíritu de la ley, que se realizara la compartición siempre y cuando se acreditara ese insumo esencial en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

Aquí creo que lo que se pretende con el 139 es una regulación *ex ante* y es precisamente lo que se está estableciendo a través de estos lineamientos, para el despliegue y la compartición de infraestructura; el único punto del que yo me voy a apartar es del artículo 9, fracción II, inciso a), ahí sí me parece que no es motivo suficiente para considerarlo esencial o sin sustitutos el hecho de que se establezca, que la condición es que no se han desplegado otros elementos de infraestructura técnicamente equivalentes, que permitan la provisión del servicio de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

Me parece que esa sola condición no debería de ser motivo suficiente para ordenar la compartición, en cualquier caso creo que va a estar cubierto con la fracción b), porque ahí sí da margen para realizar un análisis casuístico, porque se establece que existan restricciones técnicas, legales o económicas para el despliegue de infraestructura propia; creo que eso es lo realmente relevante, para efectos de determinar si hay sustitutos o no.

De hecho, en el inciso c), aunque ya probamos modificación, pero ahí creo que se recoge bien ese concepto, porque es además de que es el único medio, pues también hay algún impedimento para que otro concesionario instalara la infraestructura propia.

En ese sentido, reitero que mi voto es en lo general a favor de este proyecto, de estos lineamientos y solamente al momento de que se recabe la votación nominal estaré votando en contra del lineamiento 9, fracción II, inciso a).

Es cuanto, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Juárez.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Presidente.

Pues también para fijar posición y reconocer el trabajo del área, creo que lo que se tiene que hacer es fomentar, pues la compartición y el despliegue de infraestructura, para lograr lo que se busca, una competencia efectiva en el sector de telecomunicaciones; y mi voto por coincidencia lo voy a fundar en lo que manifestó el Comisionado Cuevas, pero en sentido contrario, y me explico.

La Constitución es clara, dice: "...el Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo...", y entre otras cosas dice que tenemos a nuestro cargo "...la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales...".

Aquí se manifestó que, bueno, en este orden de ideas la infraestructura pasiva y activa, pues serían considerados insumos esenciales y a mi entender sí, en ciertas condiciones eso es lo que se indica, y tanto así que está definido en la ley y creo que el área para no meterse en esa cuestión de insumos o elementos, insumos esenciales la llama elementos esenciales, pero creo que precisamente

lo que manifiesta aquí el Comisionado Juárez de que es algo *ex ante* es lo que nos da precisamente la definición de insumo esencial, que está definida en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Dice: "...elementos de red o servicios que se proporcionan por un sólo concesionario o un reducido número de concesionarios, cuya reproducción no es viable desde un punto de vista técnico, legal o económico, y son insumos indispensables para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión...".

Clarísimo, para mí no hay duda, y ahí sí después dice: "...en los casos no previstos en esta ley, el Instituto determinará la existencia y regulación del insumo de acceso de insumos esenciales, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica...", en estos casos sí, pero en los otros casos no, nos da la libertad de decir que eso, llámenle insumo esencial o llámenle elemento esencial, lo podemos regular sin irnos a lo que define la Ley Federal de Competencia Económica, y eso precisamente a mi entender no queda duda de lo que nos está dando el 139 de la ley.

O sea, comparto la visión de que la compartición de infraestructura pasiva y activa puede ser un insumo esencial, y lo dice la Ley de Telecomunicaciones y lo define, que se tiene que hacer el 139: "...que el Instituto fomentará la celebración de convenios entre concesionarios, para la coubicación y el uso compartido de infraestructura, la coubicación y el uso compartido se establecerá mediante convenio entre los concesionarios interesados, a falta de acuerdo entre los concesionarios cuando sea esencial, para la prestación del servicio y no existan sustitutos, el Instituto podrá establecer las condiciones de uso y la compartición del espacio físico, así como la tarifa correspondiente, siempre y cuando exista capacidad para dicha compartición...".

Y entonces, por eso digo que mi voto precisamente es tomando lo que el Comisionado Cuevas leyó de la Reforma Constitucional en el artículo 28, pero yo lo interpreto de una forma diferente, complementado con las herramientas que nos da la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que nos permite no... en ciertos casos como está especificado, no irnos a lo que establece la Ley Federal de Competencia Económica, y por esa interpretación que yo hago y considerando que esto sí puede traer un efecto positivo, como en otros países que hay experiencia, en ese sentido creo que es algo que se define con base en las mejores prácticas regulatorias, que pues en este caso sí podemos comprobar que en algunos países ha dado resultados positivos.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias a usted, Comisionado Fromow.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: De manera particular, además, señalar el tema del artículo 10, si me permiten, porque estimo que hay alguna serie de expresiones relacionadas a otros poderes y órdenes de gobierno, que no serían admisibles.

Entiendo la bondad de la intención, sin embargo me parece que se hace un prejuzgamiento un tanto ofensivo hacia ciertas autoridades, cuando se dice que no deberán llevar a cabo conductas que claramente tienen una connotación extremadamente negativa, como en el párrafo segundo, cuando se habla de que: "...el Ejecutivo Federal, Estados, Municipios, Gobierno de la Ciudad de México, no podrán impedir u obstaculizar...", como si realmente sus acciones de forma inmediata y *prima facie* pudieran entenderse como un obstáculo.

Creo que aquí también como cuando en el párrafo previo, que se habla de algo que en realidad es una obligación normal de legalidad tributaria y que no debería ser objeto de estos lineamientos, que era decir que las autoridades deben, sólo podrán, como si tuvieran esa obligación respecto de nosotros sin poner contribuciones, cuando se hayan publicado en el medio oficial; eso es así porque es así, es decir, es principio de legalidad tributaria, pero dicho por nosotros y dirigido a ellos parece ser una instrucción que creo que no sería admisible.

En el párrafo tercero también parece que estamos instruyendo al Ejecutivo, Estados, Municipios y Gobierno de la Ciudad de México a colaborar y otorgar facilidades para la instalación, creo que el sentido es correcto, pero creo que el fraseo es más en el sentido o en la forma de nosotros colaborar con esos órdenes de gobierno, para conseguir ciertos fines o evitar ciertas cuestiones indeseables y no a manera de instrucciones como lo trae el artículo 10.

Es algo a lo que en esta forma me opondría, pero si los colegas están de acuerdo creo que en el engrose se podría mejorar la redacción simplemente para hablar de una forma de colaboración de nosotros con ellos, para evitar ciertas cuestiones o favorecer otras, y nada que suena a una instrucción, que legalmente no podemos dar ese tipo de instrucciones a otros órdenes de gobierno.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Presidente.

Sí, yo creo que a su consideración, la ley ya lo trae, lo trae en el artículo 5, dice: "...el Ejecutivo Federal, los Estados, los Municipios y el Gobierno del Distrito Federal...", eso ya cambió, "...en el ámbito de sus atribuciones colaborarán y otorgarán facilidades para la instalación y despliegue de infraestructura y provisión de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión...", y aunque no es tan agresivo, porque aquí el área sí utiliza dos o tres verbos, pero la ley ya define esa situación.

Dice: "...en ningún caso se podrá restringir la instalación de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión, para la prestación de los servicios públicos que regula esta ley...", o sea, aunque no lo digamos o aquí en este, si se quiere poner, pues se ajusta a lo que dice la ley y yo no le vería ningún problema y creo que con ese matiz se podrá incluir en estos lineamientos, pero si los comisionados consideran que como ya está en la ley, pues sale sobrando la indicación al respecto, pues también no tendría ningún problema en ese sentido.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Coincido con el Comisionado Fromow.

La primera sería que como ya está en la ley no habría necesidad de repetirlo, dicho por el Congreso, el Honorable Congreso de la Unión, un poder constitucional depositario de soberanía nacional, no hay un tema y no habría un límite posible de lo que el Congreso pueda decir en principio, salvo acciones y controversias constitucionales que atinadamente puedan interponerse, para atajar ciertos excesos, pero excepto por eso en realidad el Congreso tiene esa amplísima facultad, como depositario de la soberanía popular, no es el fraseo apropiado, creo yo, de un órgano autónomo hacia otros poderes.

Creo que la primera sería la que dice el Comisionado Fromow, me parece quizá lo más atinado, si ya está en la ley no habría sino eliminarlo de algo nuestro, porque no es que nosotros lo estemos diciendo, estamos rephraseando lo que dice la ley; creo que si se quiere decir algo y creo que pudiese ser oportuno es

más bien cómo el IFT puede colaborar con los órganos de gobierno, para favorecer esos fines o esos propósitos del artículo 5 de la ley, pero no ese tono de instrucción, que creo que no le corresponde a un órgano autónomo hacia otros poderes y órdenes de gobierno.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Si me permiten, con el objeto de buscar una aproximación, entiendo la problemática, que además es muy diversa en el mundo local; cuando los prestadores de servicios de telecomunicaciones van a pretender desplegar, pues no ponen en la mesa las cuatro o cinco leyes, incluida las disposiciones tributarias como un principio de legalidad básico, que es muy evidente para quienes estamos presentes, pero luego no suele serlo ante las autoridades municipales.

Yo sí veo una virtud en que este documento sea autoexplicativo y por sí mismo pueda presentarse como una sola publicación ante cualquier autoridad municipal, donde está documentado, existen serios problemas para el despliegue de infraestructura.

Con el objeto de buscar una aproximación, no sé si sea una alternativa para conseguir este objetivo, dejar el primer párrafo en los términos en los que se encuentra, pero cambiar el segundo párrafo y el tercer párrafo por el actual penúltimo párrafo del artículo 5, comenzando: "Haciendo referencia a lo que dice el Congreso de la Unión en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Ejecutivo Federal, los Estados y los Municipios...", y lo ponemos tal cual; punto y seguido, "En ningún caso se podrá restringir la instalación de infraestructura".

¿Me explico? Ya estamos reconociendo el poder constitucional para emitir esta norma, fue el Congreso de la Unión que en efecto lo hizo, pero permitimos que sea un documento autocontenido que pueda llevarse ante cualquier autoridad de carácter local; la propuesta en específico sería dejar el actual primer párrafo del artículo 10 y sustituir, eliminar el segundo y el tercero del actual artículo 10 por el penúltimo párrafo del artículo 5, comenzando con un "conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Ejecutivo Federal...", y tal cual el texto el artículo 5, penúltimo párrafo.

Si me lo permiten voy a decretar un breve receso, siendo las 7:16.

(Se realiza receso en sala)

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Siendo las 7:36 se reanuda la sesión.

Le pido a la Secretaría que verifique el *quorum*.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, con la presencia en la sala de los comisionados Juárez, Cuevas, Contreras, Fromow, Robles y con la presencia vía remota del Comisionado Camacho podemos continuar con la sesión.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Estaba formulando una propuesta yo al artículo 10 de los lineamientos del proyecto que se nos presenta, que mantenía el primer párrafo del artículo 10, sin embargo de una lectura profunda y de un análisis que tiene que ver con cuestiones contributivas, si bien ha habido prácticas indeseables pareciera que podría al menos cuestionarse que este Instituto ponga una disposición de esta naturaleza, por lo que voy a concretar mi propuesta únicamente en eliminar el actual párrafo primero del artículo 10 y sustituir el segundo y tercero del artículo 10 por el penúltimo párrafo del artículo 5 de la ley, que comenzaría así:

"...de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Ejecutivo Federal...", y continúa y es todo el párrafo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 5.

¿Está clara la propuesta?

Sometería a votación entonces esta modificación del artículo 10 del proyecto.

Quienes estén por esta modificación sírvanse manifestarlo.

Sí, perdón, antes comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sería totalmente alinearlos a lo que dice el párrafo.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Sería literal el penúltimo párrafo del artículo 5, comenzando con un "...de conformidad con el artículo 5 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Ejecutivo...", y continuaría esa lectura; es mi propuesta.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sin embargo, creo que una cuestión menor únicamente.

El área lo retoma ¿verdad?, en parte de esto en el último párrafo de este artículo 10, pero le mete algunos componentes que no sé si los comisionados consideren que se pueda quedar, dice: "...lo anterior, condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias...", que bueno, son tomadas de la definición de telecomunicaciones, pero a su consideración si se queda así o se ajusta a lo que dice la ley.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Mi propuesta sería, digo, partiendo de servicios públicos que efectivamente comparten esas características, mi propuesta sería dejarlo en los términos exactos en los que está el penúltimo párrafo del artículo 5 de la ley, únicamente con la inclusión de "de conformidad con el artículo 5 de la ley", precisamente porque es algo que ya lo dijo el Congreso de la Unión y no vería yo la utilidad de añadirle algo más.

¿Hay claridad sobre la propuesta?

La voy a someter a votación entonces.

Quienes estén a favor de esta modificación sírvanse manifestarlo.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, manifiestan su voto a favor de la propuesta los seis comisionados presentes, se aprueba.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Continúa a su consideración, comisionados.

Yo quisiera también fijar posición y lo haré muy brevemente, sólo para apartarme de algunas consideraciones que se han hecho, con mucho respeto como siempre, pero sosteniendo con ellas el porqué de mi voto a favor del proyecto.

Considero que efectivamente las facultades constitucionales que derivan del artículo 28, para regular el acceso a infraestructura activa, pasiva u otros insumos esenciales es distinta y distinguible de las facultades que se nos otorgan en materia de competencia económica, para regular el acceso a insumos esenciales.

Sostengo esta distinción primero de la propia Constitución, se otorgan facultades a la Comisión Federal de Competencia Económica y, entre ellas, está textual, la de regular el acceso a insumos esenciales; como autoridad en materia de competencia económica, provista por la misma Constitución, tenemos esas mismas facultades y otras que no tiene la Comisión Federal de Competencia Económica y que nos son dadas por nuestro carácter de regulador autónomo, que están previstas en el párrafo siguiente y donde viene precisamente la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales.

Hay una distinción que deriva del mismo acto del Constituyente Permanente en el mismo artículo, de haberse considerado que esta distinción no era necesaria no se hubiera incluido así, porque la facultad de regular insumos se tiene por ser autoridad en materia de competencia económica.

Me parece que eso obedece precisamente en consistencia a lo que establece el artículo 139, el estándar que se utiliza es un estándar muy distinto a un análisis previsto por la Ley Federal de Competencia Económica, que implica un procedimiento especial y que implica, además, una resolución conforme a dicha ley; el 139 dice con todas sus letras "...a falta de acuerdo entre los concesionarios, cuando sea esencial para la prestación del servicio y no existan sustitutos, el Instituto podrá establecer las condiciones de uso, la compartición del espacio físico, así como la tarifa correspondiente, siempre y cuando exista capacidad para dicha compartición...".

Le deja al Instituto determinar como órgano regulador, técnico, especializado e independiente, siguiendo los criterios de la Corte cuándo existe o no un insumo esencial y cuándo existen o no sustitutos; me parece que esto queda adecuadamente plasmado en los lineamientos como se nos proponen.

Si bien en la mayoría de los casos esto no aplicará como inciso a), como aquí se ha dicho por parte de la Unidad de Política Regulatoria, difícilmente este apartado a) se aplicará en alguien distinto del preponderante, no descarto que pueda haber otro caso, pero creo que constitucionalmente nos está permitida esta posibilidad de regulación, precisamente para concretar o reglamentar o alinear con regulaciones secundarias lo que establece la Constitución y la ley, por lo demás es una decisión de política pública qué camino se quiere andar.

Ya Europa tomó un camino como aquí lo han externado nuestros comisionados, hay inconvenientes advertidos por otros de mis colegas, que pueden generar

incentivos adversos a la inversión, pero me parece que en el caso en particular su servidor toma en cuenta sobre todo algo muy importante, este Instituto ha demostrado que existen muy importantes barreras para el despliegue de infraestructura local y que esas barreras, sobre todo, vienen desde lo local.

Se acaba de cerrar una investigación por parte de la Autoridad Investigadora, donde quedó demostrado por la Autoridad Investigadora las importantes barreras que se dan a nivel ejecutivo y legislativo en el ámbito local; considerando las circunstancias que prevalecen en nuestro país, la dificultad y altos costos para el despliegue de infraestructura, las altas barreras desde lo local me parece que esta es una alternativa que en este momento se alinea a un objetivo de política pública, que es disminuir los costos para poder llevar servicios a la mayor cantidad de personas posibles.

Si esto puede cambiar o no en el tiempo, la respuesta es yo creo que sí, pero no creo que en ningún caso exista impedimento constitucional algún, por el contrario, se está desarrollando lo que establece la Constitución como una decisión de política pública, cuyo contenido está amplísimamente explicado en la parte que motiva este acuerdo, por esas razones lo acompaño con mi voto con las modificaciones acordadas y lo someteré a votación.

Habiéndose anunciado distinciones en la votación le pido a la Secretaría que recabe votación nominal de este asunto.

Lic. David Gorra Flota: Se recaba votación nominal del asunto III.19.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor en lo general, en contra del lineamiento noveno, fracción II, inciso a).

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Pido que se recoja mi voto en el sentido de mi apoyo a lo relativo al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión, pero en contra del acceso y uso compartido de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión; en tal sentido mi voto es diferenciado respecto de los mismos resolutivos que abarcan todas estas cuestiones.

Mi voto apoya los resolutivos primero, segundo y tercero solamente por lo que hace a la materia de despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión, pero no los apoya a los mismos resolutivos primero, segundo y tercero, es en contra, en lo relativo al acceso y uso compartido de

infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión por las razones que establecí.

De manera específica me aparto del contenido de los artículos Segundo, Tercero, fracciones I, IV, VIII, XVII, XVIII, XIX y XX, el Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno, así como el 19 por lo que hace al plazo de tres años en la forma en que fue comentada; en contra también del 20, 21, 22 y 23, solamente en contra de las fracciones I y II, pero a favor de la III, que se refiere a despliegue de infraestructura; en contra igualmente de los artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 29.

Quiero hacer particularmente la referencia al Noveno, porque abarca varias cuestiones; mi voto en el Noveno es en contra de las fracciones I, II, en sus incisos a) y b), y tercera, no en contra, o sea, a favor de la fracción II, inciso c).

De cualquier manera, enviaré -como había dicho- la nota a la Secretaría Técnica del Pleno para hacer estas puntualizaciones, pidiendo que se incorpore el texto donde abundo en lo expresado durante mi posicionamiento y se incorpore al acta.

Muchas gracias.

Lic. David Gorra Flota: Así se hará, Comisionado.

Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor con las modificaciones acordadas.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor con las modificaciones aprobadas.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor del proyecto.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Camacho.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Se da cuenta del voto del Comisionado Díaz, quien manifiesta estar a favor del proyecto, y de esta forma el asunto III.19 queda aprobado por unanimidad en lo general.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.20, se encuentra listado el acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto emite la metodología, para la definición y entrega de información relativa a los contadores de desempeño, establecida en los lineamientos que fijan los índices y parámetros a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil.

Le doy la palabra al licenciado Víctor Rodríguez, pero antes le pido a la Secretaría que verifique que se encuentra publicado en el portal de internet el proyecto con el Análisis de Impacto Regulatorio.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, le informo que ambos documentos ya se encuentran publicados en el portal de internet.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Adelante, Víctor, por favor.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilarlo: Gracias, Presidente.

En el lineamiento vigésimo primero de los lineamientos, por los cuales los lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deben sujetarse los prestadores del servicio móvil, se estableció la obligación de conservar los archivos de contador de desempeño de cada trimestre calendario, extraídos de sus sistemas de gestión sin haber sido manipulados y almacenarlos, mientras que en el lineamiento vigésimo segundo se establece la entrega de un reporte debidamente auditado, que certifica el proceso de obtención de los indicadores claves de desempeño.

Es por ello, que la metodología en comento tiene por objeto seleccionar el conjunto de contadores de desempeño que los prestadores del servicio móvil deben entregar, así como definir las fórmulas de los indicadores claves de desempeño, contruidos a partir de los contadores; y por último, y no por ello menos importante, establecer los criterios de presentación de información entregada al Instituto.

En este tenor de ideas, el Instituto requirió la contratación de asesoría especializada de un experto en materia de telecomunicaciones, de manejo y

procesamiento de contadores de desempeño y de sistemas de gestión, para que coadyuvaran en la definición de los referidos.

Es relevante mencionar, que se sostuvieron mesas de trabajo con los prestadores del servicio móvil, así como con diferentes áreas involucradas, con el objetivo de presentar el documento de la definición de contadores y contar con su retroalimentación; durante el 2018 se realizaron cinco reuniones grupales con los prestadores del servicio móvil.

Finalmente, el Instituto con la colaboración de los referidos prestadores llevó a cabo definición y homologación de las fórmulas de los indicadores claves de desempeño; no se omite mencionar que durante 35 días hábiles, del 30 de noviembre de 2018 al 5 de febrero de 2019, el Instituto llevó a cabo la consulta pública del anteproyecto de la metodología y su Análisis de Impacto Regulatorio.

La importancia de la metodología recae en el valor de la información con la que el Instituto contará y serán presentados al usuario, dado que corresponde a datos extraídos directamente de las redes de los prestadores del servicio móvil a nivel nacional, por lo que será factible generar reportes de carácter informativo, robustos y complementarios a la información obtenida de los ejercicios de medición del campo.

También será posible brindar datos actualizados, detallados y completos al usuario en el portal del Instituto; la información se presentará en un lenguaje amigable y buscando eliminar las asimetrías de información, de tal forma que todas las personas puedan comprenderla y analizarla y, así, los usuarios podrán contar con más elementos que les permita tomar decisiones informadas al momento de seleccionar a su proveedor del servicio móvil.

Finalmente, se hace hincapié que en la reciente recomendación ITU-T E.806: Campañas de medición, sistemas de monitoreo y metodologías de muestreo para verificar la calidad del servicio en redes móviles, publicadas en la Comisión de Estudio 12 del Sector de las Telecomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones en junio de 2019, y en la que el Instituto participó directamente para su elaboración, tomando como base principal lo establecido en los lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil en México, en esta recomendación se describe un marco de referencia de mejores prácticas para la medición de calidad del servicio móvil, contemplando a los sistemas de gestión y, por ende, a los contadores de desempeño, como una alternativa para caracterizar la calidad del servicio móvil.

Es cuanto, comisionados.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Víctor.

A su consideración, comisionados.

De no haber intervenciones lo voy a someter a votación.

Quienes estén a favor de aprobar el asunto listado bajo el numeral III.20 en los términos presentados por la Unidad de Política Regulatoria sírvanse manifestarlo.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, se da cuenta del voto a favor de los seis comisionados presentes en la sesión; el Comisionado Díaz en su voto manifiesta también estar a favor del proyecto, por lo que se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.21, se encuentra listada la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto determina las condiciones no convenidas del servicio mayoristas de arrendamiento de enlaces dedicados entre Axtel, S.A.B. de C.V. y Teléfonos de Noroeste, S.A. de C.V.

Le doy la palabra al licenciado Víctor Rodríguez para que presente este asunto.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Gracias, Presidente.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2.5.6.4 de la oferta de referencia del servicio mayorista de enlaces dedicados, aprobado a Telnor, aplicable al 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, misma que señala que no se consideran proyectos especiales cuando Telnor preste o haya prestado servicios al concesionario de un determinado domicilio, utilizando la misma tecnología requerida y el mismo equipo, el Instituto resuelve que las tarifas aplicables al enlace solicitado por Axtel son las determinadas en la oferta de referencia del servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados y, por lo tanto, no ha lugar al cobro de proyecto especial, por el incremento de capacidad de 200 MB por segundo a 600 MB del servicio de enlaces dedicados, solicitado por Axtel.

Es cuanto, comisionados.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

A su consideración, comisionados. III.21.

De no haber intervenciones lo voy a someter a votación.

Quienes estén por su aprobación sírvanse manifestarlo.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, manifiestan voto a favor los seis comisionados presentes en la sesión, y de igual manera se da cuenta del voto a favor del Comisionado Díaz, por lo que se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

De los asuntos III.22 a III.30, los voy a tratar en bloque, por tratarse en todos los casos de acuerdos que ponen término...determinan condiciones de interconexión no convenidas entre distintos operadores.

Bajo el numeral III.22, entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Megacable, S.A. de C.V. Bajo el numeral III.23, entre Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. con Pegado PCS, S.A. de C.V.

Bajo el numeral III.24, entre los concesionarios Cablevisión, S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V., Operbes, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., TV Cable de Oriente, S.A. de C.V. con los siguientes concesionarios: AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V. y AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V.

bajo el numeral III.25, entre Pegaso PCS, S.A. de C.V. y Grupo Televisa. Bajo el numeral III.26, entre Axtel, S.A.B. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V. Bajo el numeral III.27, entre Axtel, S.A.B. de C.V. y Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V. Bajo el numeral III.28, entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V. Bajo el numeral III.29, entre IENTC, S. de R.L. de C.V. y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. Y bajo el numeral III.30, entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V.

Le doy la palabra al licenciado Víctor Rodríguez para que presente estos asuntos listados bajo los numerales III.22 a III.30.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Gracias, Presidente.

En dichos proyectos se determina la tarifa de interconexión aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con el Acuerdo de condiciones técnicas mínimas y tarifas 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre del presente año.

Entre las condiciones que se resuelven se encuentra la interconexión para la prestación del servicio de terminación de mensajes cortos, la tarifa por el servicio de terminación del servicio local en usuarios fijos en la red del Agente Económico Preponderante y en concesionarios distintos a dichos agentes, la tarifa por el servicio de terminación del servicio local en usuarios móviles bajo la modalidad El Que Llama Paga en la red del Agente Económico Preponderante y en concesionarios distintos a dicho agente, la tarifa por servicio de terminación de mensajes cortos en usuarios fijos y en usuarios móviles, las tarifas del servicio de ubicación, las tarifas de tránsito móvil, la interconexión mediante Protocolo de Señalización SIP-IP.

Se determina que la tarifa aplicable a la entrega de tráfico en números 800 corresponderá a la del servicio de terminación del servicio local en usuarios fijos; en todos los casos se determina que las contraprestaciones se calcularán, sumando a la duración de todas las llamadas completadas en el periodo de facturación correspondientes, medidas en segundos y multiplicados los minutos equivalentes a dicha suma por la tarifa correspondiente.

Y finalmente, se ordena a los concesionarios la suscripción del convenio de interconexión respectivo, y que celebrado el convenio se remite un ejemplar del mismo a este Instituto, dentro de los 30 días hábiles siguientes a su celebración.

Es cuanto, comisionados.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Víctor.

A su consideración, comisionados.

De no haber intervenciones voy a someter a votación...perdón, Comisionado Juárez, discúlpeme.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Nada más en el 22 señalar que mi voto será en contra del resolutivo primero al ordenar la interconexión del servicio de mensajes cortos dentro de los 30 días, en virtud de que se trata de una condición que no fue planteada como condición no convenida.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Juárez.

De no haber más intervenciones lo voy a someter a votación y, entonces, le pido a la Secretaría que recabe votación nominal de los asuntos listados bajo los numerales III.22 a III.30.

Lic. David Gorra Flota: Se recaba votación nominal de los asuntos III.22 al III.30.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor de los asuntos del III.23 al III.30, en el asunto III.22 a favor en lo general, pero en contra del resolutivo primero.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor de los asuntos.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor de los asuntos.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Camacho.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Se da cuenta de los votos del Comisionado Díaz, en el caso del asunto III.22 el Comisionado Díaz manifestó voto a favor en lo general, en la parte conducente de su voto señala lo siguiente.

Sentido del voto a favor en lo general, en contra del resolutivo primero, ya que considero que de conformidad con el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión el proyecto únicamente debió pronunciarse sobre las condiciones, términos y tarifas que las partes no hayan

podido convenir, y que así lo manifiesten dentro del procedimiento, condición que no se actualiza en el presente proyecto que se somete a consideración.

Para los asuntos III.23 a III.30 el Comisionado Díaz manifiesta voto a favor, de esta forma el asunto III.22 queda aprobado por unanimidad en lo general y los asuntos III.23 a III.30 por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.31... sí, si me lo permiten voy a decretar un último receso – espero- de esta sesión, siendo las 7:56.

(Se realiza receso en sala)

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Siendo las 8:11 se reanuda la sesión.

Le pido a la Secretaría que verifique el *quorum*.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, con la presencia en la sala de los comisionados Juárez, Cuevas, Contreras, Fromow y Robles, así como la participación vía remota del Comisionado Camacho podemos continuar con la sesión.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Voy a pedir que se traten en bloque los asuntos listados bajo los numerales III.31 y III.32.

El primer caso es la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto modifica y aprueba al Agente Económico Preponderante los términos y condiciones de la oferta de referencia, para la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales, presentada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., aplicable del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

Bajo el numeral III.32, está listada la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto modifica y aprueba al Agente Económico Preponderante los términos y condiciones de la oferta de referencia, para la prestación del servicio mayorista de usuario visitante, presentada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., aplicable del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

Le doy la palabra al licenciado Víctor Rodríguez para que presente ambos asuntos.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Gracias, Presidente.

Estos dos asuntos corresponden a dos proyectos de resolución, en los cuales se autoriza la oferta de referencia, para la comercialización o reventa de servicios por parte de los Operadores Móviles Virtuales, y la oferta de referencia, para la prestación del servicio de usuario visitante, que estarán vigentes durante el año 2020.

Conforme a las medidas impuestas se siguió el procedimiento establecido en las mismas, en el cual se estableció una consulta pública del 12 de agosto al 10 de septiembre de 2019, y el Pleno, mediante Pleno de 2 de octubre de 2019 se hicieron las modificaciones a la primera propuesta presentada por los Agentes Económicos Preponderantes.

El 11 de noviembre de 2019 el Agente Económico Preponderante presentó las nuevas propuestas, mismas que están a su consideración; dentro de los cambios más relevantes de dichas ofertas, de conformidad con la medida Décimo Tercera de las medidas móviles, se adiciona el Servicio VoLTE, a efecto de que Telcel ofrezca los servicios mediante el uso de todas las tecnologías disponibles en su red.

Asimismo, se precisa que previo al apagado de la red GSM, de conformidad con el artículo 124 de la LFTR, Telcel deberá notificarlo al Instituto, a fin de que lo autorice; se eliminaron las precisiones respecto a que el servicio de mensajes cortos, proporcionados a través de las ofertas de referencia, únicamente sería aplicable al esquema de persona a persona.

En el caso específico de la oferta de referencia, para la prestación del servicio de usuario visitante se elimina, la posibilidad de que Telcel dé de baja una zona de cobertura en caso de no alcanzar un acuerdo de uso promedio mensual, lo anterior al considerarse que es una condición para la prestación de los servicios, que podría inhibir la competencia.

Es cuanto, comisionados.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar: Gracias, Víctor.

A su consideración ambos asuntos, comisionados.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, gracias, Comisionado Presidente.

Sólo para poner a su consideración una modificación menor en redacción, pero que pudiera tener implicaciones de consideración, si es que se queda tal como está redactado y es en los dos proyectos, y es lo relativo a la cláusula décima octava, que tiene que ver con modificaciones; solamente pedirle al área, y bueno, esa sería la propuesta, que para engrosarse se cambie la redacción para que no haya una interpretación errónea, dado que aquí se indica que se prevé la manera en que las partes podrán modificar la oferta de referencia, y creo que eso no es lo que se está buscando y solamente sería, pues, que el área haga los ajustes a la redacción para que no se malinterprete que ellas en cualquier momento pudieran cambiar lo que sería la oferta de referencia.

Esa sería la propuesta y es para los dos proyectos, y esto tiene una parte en la resolución y otra parte ya en la oferta de referencia que establece la cláusula décima octava respecto a modificaciones.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow.

¿Hay claridad sobre la propuesta del Comisionado Fromow?

La voy a someter entonces a votación.

Quienes estén a favor de modificar los proyectos en estos términos sírvanse manifestarlo.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, manifiestan su voto a favor los seis comisionados presentes en la sala y se aprueba la propuesta.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Continúan a su consideración ambos proyectos, comisionados.

De no haber más intervenciones lo voy a someter a votación.

Quienes estén por la aprobación sírvanse manifestarlo.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, manifiestan voto a favor de ambos proyectos los seis comisionados presentes en la sala; se da cuenta del voto a favor del Comisionado Díaz también para ambos proyectos, por lo que se aprueban por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Bajo el numeral III.33, se encuentra listada la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto niega la prórroga de la concesión, para instalar, operar y explotar una red pública del servicio de radiocomunicación móvil aeronáutico, otorgada a favor de Integración de Servicios TMX, S.A. de C.V. el 6 de octubre de 1993.

Le doy la palabra al licenciado Rafael Eslava para que presente este asunto.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Gracias, Presidente.

Como usted ya lo señaló en la lectura del rubro del asunto que se está discutiendo estamos sometiendo a su consideración la resolución que resuelve la petición de prórroga de vigencia de la concesión otorgada en su momento a la empresa en ese momento denominada Aerocomunicaciones, S.A. de C.V.

En ese sentido, es conveniente señalar que el 6 de octubre del año 1993, la entonces autoridad competente, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó precisamente en favor de esta empresa Aerocomunicaciones, S.A. de C.V. un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública del servicio de radiocomunicación móvil aeronáutico a nivel nacional, por un periodo de 15 años, contados a partir de esa fecha, por lo que su fecha de vencimiento se verificaría el 6 de octubre del año 2008.

Cabe señalar que, por la fecha de otorgamiento de la concesión respectiva, y en ese momento todavía la no existencia de la Ley Federal de Telecomunicaciones, emitida hasta el año 1995, este título de red pública de telecomunicaciones también amparaba el concesionamiento de 4 MHz de espectro radioeléctrico, para la prestación de este servicio, 4 MHz que se encontraron en la banda de 800 Mhz.

Es el caso que, con toda la premura respectiva, el concesionario solicitó el 9 de agosto del año 2005 el otorgamiento de la prórroga de vigencia de esta concesión; en estricta observancia del trámite respectivo, evidentemente, el trámite en su oportunidad se ventiló conforme a lo dispuesto por la Ley Federal

de Telecomunicaciones y Radiodifusión, perdón, la Ley Federal de Telecomunicaciones emitida en el año 1995, hoy abrogada.

En ese sentido, hay que señalar que había dos dispositivos en esa ley que reglamentaban el tratamiento que se debía dar a peticiones de prórroga de vigencia de concesiones; el primero era el artículo 19, que reglamentaba el trámite que debía darse a las solicitudes de prórroga sobre concesiones de bandas de frecuencias; y el otro dispositivo legal era el artículo 27, que también reglamentaba el trámite de prórroga para el caso de concesiones sobre redes públicas de telecomunicaciones.

Ambos dispositivos legales establecían los requisitos que debían ser satisfechos, para obtener la prórroga de las concesiones respectivas, ya fuera de bandas de frecuencias o de redes públicas de telecomunicaciones, y guardaban similitud en cuanto a los requisitos.

Estos dos dispositivos señalaban que para el otorgamiento de las prórrogas solicitadas debían cumplirse tres condiciones: primero, que se hubiera cumplido con las obligaciones previstas en la concesión objeto de prórroga; segundo, que la solicitud de prórroga debía ser planteada antes del inicio de la última quinta parte del plazo de la concesión; y tercero, que en todo caso el concesionario aceptara las nuevas condiciones que se establecían por la entonces autoridad competente, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con motivo de la prórroga que en todo caso se otorgara.

En ese sentido es conveniente señalar que, en su momento, en su oportunidad la hoy extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, llevó a cabo diversas diligencias tendientes a analizar la viabilidad de la prórroga solicitada; respecto a la temporalidad en la interposición de la prórroga, es de señalar que en su momento la COFETEL estimó que la prórroga se solicitó con toda oportunidad, esto es antes del inicio de la última quinta parte, como lo establecían estos dos dispositivos legales, el 19 y el 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

De igual forma, en su oportunidad la unidad administrativa competente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emitió el dictamen de cumplimiento de obligaciones, señalando que el concesionario se encontraba al corriente en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas de esta concesión.

No obstante, este mismo dictamen de cumplimiento señalaba que se observó que en los últimos cinco años contados, previos a la fecha de la emisión de este dictamen de cumplimiento de obligaciones, esto es en el año 2008, se observó un descenso significativo en los ingresos por el servicio prestado; esto lo señaló

esta unidad de supervisión, la Dirección General de Supervisión de la extinta COFETEL, tomando en consideración que esta concesión establecía una obligación de enterar al Gobierno Federal el 5 por ciento del pago de participación sobre ingresos tarifados.

Esta situación, repito, la señaló esta Dirección General de Supervisión, en virtud de que se dejaron de reportar ingresos y había una inferencia de que se había suspendido la prestación del servicio.

Como ya lo señalé en su momento, el trámite respectivo de prórroga se ciñó a lo establecido por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; no obstante ello, al no haber emitido opinión respecto de esta petición de prórroga, inclusive al momento de la integración de este Instituto, es que este Instituto retomando esta petición de prórroga consideró que no nada más el análisis para esta solicitud de prórroga debía ceñirse a lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones, sino además teníamos que analizar el nuevo régimen legal que fue emitido tanto por el Decreto de Reforma Constitucional del año 2013, como por la emisión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión del año 2014.

Y en ese sentido resultaba relevante considerar lo señalado por el artículo Sexto Constitucional, que en su tercer párrafo establece con toda precisión que el Estado debe garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha; señalando con precisión que el Estado para estos objetivos deberá establecer condiciones de competencia efectiva en la prestación de los servicios ya mencionados, radiodifusión y telecomunicaciones.

En ese sentido es que la unidad a mi cargo, retomando este asunto, solicitó la opinión al efecto de la Unidad de Competencia Económica de este Instituto; al efecto, esta Unidad de Competencia Económica emitió un dictamen, en el cual en su parte medular señala que cuando el mercado exhibe barreras estructurales que no permiten la competencia en el mercado, como es el caso de la prestación del servicio público de telecomunicaciones móvil y aeronáutico para fines comerciales, motivo de la concesión objeto de análisis para su prórroga, esta Unidad de Competencia Económica recomienda que la competencia sea precisamente dada por el mercado.

Esto es que el concesionamiento del espectro radioeléctrico utilizado para la prestación del servicio de telecomunicaciones móvil y aeronáutico debe llevarse a cabo a través de un proceso competido, como lo es un proceso

licitatorio, el cual permitiría revelar a los participantes que cumplan con los requisitos para hacer un uso efectivo del espectro radioeléctrico.

Concluye esta Unidad de Competencia Económica con una consideración de que el proceso de licitación resulta una medida adecuada para resolver la falla identificada en la estructura de mercado del servicio móvil aeronáutico para fines comerciales.

Como ya lo mencioné, si bien es cierto están satisfechos los requisitos de procedimiento que establecían en su oportunidad el artículo 19 y 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, también es cierto que no podemos soslayar la verificación de la facultad que nos otorga la Constitución en materia de competencia económica.

Por eso es que el proyecto que estamos sometiendo a su consideración concluye en sentido negativo la petición de prórroga solicitada por esta empresa, en su oportunidad denominada Aerocomunicaciones, S.A. de C.V.

Cabe señalar, y nada más para efecto de precisión en el rubro del asunto que está siendo sometido a su consideración, que en el año 2019, junio de 2019, Aerocom notificó el convenio de fusión, en el cual las sociedades Aerocomunicaciones, S.A. de C.V. como empresa fusionada se extinguiría, y la empresa Integración de Servicios TMX, S.A. de C.V. subsistiría como sociedad fusionante.

Por ende, es de señalar que esta empresa ahora denominada Integración de Servicios TMX, S.A. de C.V., es la actual empresa que ostenta la titularidad de la concesión en su oportunidad otorgada en favor de Aerocomunicaciones, S.A. de C.V.

Serían las cuestiones generales de este asunto, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar: Gracias, Rafael.

A su consideración, comisionados.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: En la fecha de solicitud de la prórroga, que fue 2005, solamente había tres requisitos, ¿verdad?, en la Ley de Telecomunicaciones: pedirlo antes de que iniciara la última quinta parte, cumplimiento de obligaciones y, en su momento, aceptación de condiciones.

Ustedes incorporan el elemento de un análisis de competencia económica en virtud del mandato constitucional, me imagino, por la interpretación del transitorio en el sentido de aplicar el marco vigente al momento de solicitudes o para trámites en curso el marco anterior, excepto que hubiera una contradicción.

Entonces, a fin de garantizar el tema de que sean prestados en condiciones de competencia hay un requerimiento de información que se formula por la UCE, en el sentido de que la competencia se lograría a través de un proceso en donde otros interesados pudieran optar por el bien.

¿Cuál es la situación actualmente en relación con la prestación de este tipo de servicios a través de otras tecnologías en el espacio aéreo mexicano?, recuerdo que en 2016 había una preocupación, por lo menos yo la tenía en una medida importante, en relación con que parecía ser que el espectro que estaba amparado por la concesión era el único que permitía la prestación de servicios de ese tipo.

Entiendo que la situación ha cambiado, ¿cuál es el panorama hoy día?

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Adelante, Fernanda, por favor.

O Alejandro Navarrete, por favor.

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Gracias, Comisionado.

En Estados Unidos y en Canadá hay una empresa que tiene este espectro y lo utiliza justamente para dar el servicio de internet en las aeronaves, y es una sola empresa la que tiene justamente todo este bloque de espectro, los 4 MHz, los 2 más 2; en ambos casos, tanto en Canadá como en los Estados Unidos.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Una pregunta adicional, ingeniero, con la venia del Comisionado Presidente.

En relación con el servicio a aeronaves que se preste, por lo que sabemos o sepamos, para aquellas que cursan por el espacio aéreo mexicano, ¿tienen acceso a servicios de internet esas aeronaves a través de otro tipo de espectro o tecnologías diversas?

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Sí, si lo tienen a través de servicios satelitales; hay diferencias, digamos, en cuestiones de latencia y en cuestiones incluso también de ancho de banda, respecto de lo que podría ser el servicio terrestre.

Pero sí, si hay, si hay opciones, y de hecho varias empresas aeronáuticas proveen el servicio con la solución satelital.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Por favor, Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: En relación con ese punto y dirigiéndome a la Unidad de Competencia Económica.

¿Persistiría la opinión de que no hay suficiente competencia, no obstante que hay otras opciones tecnológicas?

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Juan Manuel, por favor.

Lic. Juan Manuel Hernández Pérez: Sí, consideramos que si bien existe el servicio satelital, ese servicio no es sustituto por lo que acaba de mencionar Alejandro: temas técnicos, el tema de latencia, menores costos también, asociados al servicio terrestre y que los servicios se diferencian entonces; los vuelos continentales son cubiertos por este tipo de tecnología, tecnología terrestre que denominamos... ahorita lo comento... servicio de telecomunicaciones móviles aeronáuticas a través de enlaces directos aire a tierra.

Se utilizan en vuelos continentales principalmente, hay mucha evidencia, y los servicios satelitales se utilizan en vuelos hacia otros continentes, en donde en la parte de los océanos no hay esta posibilidad de utilizar antenas terrestres y entonces se ven obligados a utilizar el servicio satelital, que tiene características de mayor latencia y mayores costos.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Por favor, Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: En relación con el caso, digamos, de los países, Estados Unidos de América y Canadá, en donde comentaba el ingeniero Navarrete que existe este servicio asignado en bloque de dos, 2 más 2 en servicio terrestre, ¿no?, de internet con antenas en tierra.

No sé si haya alguna evidencia sobre la situación competitiva en esos mercados *versus* los que presten el servicio satelital, si hay una ventaja competitiva o dominio del mercado por quien tiene el segmento o el espectro para servicio terrestre a aeronaves.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Juan Manuel, por favor.

Lic. Juan Manuel Hernández Pérez: Pues la evidencia que existe es la que comentó Alejandro, que sólo hay un proveedor en servicio terrestre, una sola empresa.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: En relación a si ese proveedor, por lo cual hacen la suposición en términos de participación de mercado, ingresos, etcétera, si hubiera algún dato respecto de aquellos otros proveedores satelitales para este tipo de servicio de aeronaves, si hubiera alguna información.

Lic. Juan Manuel Hernández Pérez: No tenemos la información de cuántos servicios satelitales se puedan prestar en Estados Unidos o en Canadá, pero si considerásemos que el servicio terrestre de enlaces directos aire a tierra no tiene sustitutos, pues hoy serían los únicos, es decir, tendrían el 100 por ciento del mercado.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado Presidente.

Como sabemos, este asunto ha sido... pues se ha comentado y analizado ya en diversas ocasiones por parte del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones; desde julio de 2016 específicamente ha sido propuesto o listado para Plenos en cuatro ocasiones, la última de ellas en noviembre del 2018, en la cual se propuso específicamente este mismo proyecto con los mismos argumentos.

Y dado el caso, como lo manifesté en su día en ese Pleno de noviembre del 2018, en donde manifesté por cuáles, o los motivos por los cuales creía que no procedía la negativa de prórroga, pues dado que no han cambiado el proyecto ni las condiciones, me gustaría abundar en las razones por las cuales creo que no procede esta negativa.

Específicamente en el considerando cuarto pues se muestra o se menciona que más allá de meramente considerar los requisitos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones, también se debe valorar que el solicitante preste el servicio público de telecomunicaciones concedido, es decir, que el objeto de

presentar una solicitud de prórroga y de que la autoridad en su caso resolviera otorgarla, pues consiste en dar continuidad a la prestación del servicio.

En este caso comparto que para conceder o negar una concesión que tiene por objeto la explotación de un bien público, pues además del procedimiento ordinario que estamos obligados a seguir, hay que hacer un análisis mayor que el habitual, ya que es una decisión de vital importancia por la relevancia que tiene el espectro radioeléctrico.

Y de este modo y estando consciente del carácter esencial del servicio público y de la continuidad de un servicio que no debe interrumpirse, y determinado en cada servicio cuál podría ser el matiz o la definición de la continuidad del servicio, pues efectivamente, creo que es algo importante.

Sin embargo, conforme a los propios elementos que se integran en el expediente, la determinación del proyecto pues no la encuentro justificada, ya que por una parte, tenemos que en el oficio CFT/D04/USV/DGS/0411/2008 de fecha 22 de abril de 2008, la Dirección General de Supervisión de la entonces Comisión emitió un dictamen de cumplimiento de obligaciones, manifestando entre otros aspectos que el concesionario se encuentra al corriente en el cumplimiento de obligaciones, pero que –y cito textualmente–: “...en los últimos cinco años se aprecia un descenso significativo en los ingresos por el servicio prestado y a partir de noviembre del 2007 no se reportan ingresos, por lo que se infiere que la frecuencia concesionada dejó de ser utilizada por Aerocomunicaciones, S.A. de C.V. en dicha fecha...”. Cierro comillas.

En este caso, si bien como se ha manifestado recientemente en este Pleno, algunos consideran que una inferencia permitiría llegar con certeza a una conclusión indubitable; pues conforme a la propia definición de inferir, que consiste en deducir algo o sacarlo como resultado de otra cosa, de acuerdo a la RAE, justamente como se muestra en este caso, no se tiene una certeza de que no se prestaba el servicio, ya que no necesariamente la disminución en sus ingresos en cierto periodo significa indubitablemente que se dejó de prestar el servicio.

Adicionalmente, en el oficio CFT/D04/USV/DGV/0289/08 del 1º de julio de 2008, la Dirección General de Verificación de la extinta Comisión, señaló que del análisis y valoración del acta levantada de fechas 15 y 17 de abril del 2008, se manifiesta que el objeto de la visita fue debidamente satisfecho por la concesionaria toda vez que se encuentra prestando el servicio concesionado, cumpliendo con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones, lo cual se contrapone con la inferencia del

dictamen de supervisión, que determinó que a partir del mes de noviembre del 2017 la frecuencia había dejado de ser utilizada.

Asimismo, en el 2009 el solicitante presentó un plan de negocio que tenía como finalidad realizar la actualización tecnológica de su red, que se le permitiera prestar el servicio de radiocomunicación móvil aeronáutico apegado a las condiciones que en ese momento tenía el mercado.

De ahí que ese era el momento en el que se tenía que analizar dicho plan de negocio y en su caso establecer nuevas condiciones, con miras a proteger en su caso el interés público como presupuesto o como requisito para autorizar la prórroga solicitada, y no reservarse por un tiempo este servicio público tan esencial, vinculado al ejercicio que se hace de este recurso, en el cual se garantice la provisión del servicio y la continuidad del mismo.

Otro argumento que se establece en el mismo proyecto, en el considerando cuarto, que está derivado del dictamen de la Unidad de Competencia Económica, concluye que a la fecha... bueno, que a la fecha que fue expedido se ha expresado una propuesta formal por parte de otro concesionario para prestar el servicio; número dos, que no existen elementos para determinar que se esté prestando el servicio; y tres, que el proceso de licitación resulta una medida adecuada para resolver la falla identificada en la estructura del mercado del servicio móvil aeronáutico para servicios o para fines comerciales.

En este respecto, como ya lo mencioné, pues debemos considerar que el concesionario no contaba con una resolución administrativa por parte de la autoridad, que le diera certidumbre para realizar y prestar ese servicio, realizar sus inversiones y continuar prestando el servicio; y si bien existía una propuesta formal por parte de otro concesionario, pues esta fue presentada al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencia del 2015, esto es 10 años después de que se había presentado la solicitud de prórroga.

Por otra parte, independientemente de si se llevara a cabo una licitación, por las condiciones técnicas de dicho servicio pues sólo habría un prestador del servicio que siempre tendría la capacidad de lo que justamente se está buscando evitar, que es fijar precios o restringir el abasto en el mercado relevante por sí mismo; la cual pues como el mismo dictamen de competencia lo señala, pues no habría agentes que contrarrestaran dicho poder de mercado, dado que el servicio como ellos lo señalan no cuenta con sustitutos.

Cabe señalar que, desde mi punto de vista, dada la evolución tecnológica, dados los sistemas y las constelaciones de órbita baja, las cuales quitan el problema o equiparan la latencia con la latencia que tendría un servicio terrenal o basado en tierra, como es el propuesto, y también por las capacidades y la reducción de costos que hay a la fecha, pues no comparto la conclusión de que no existe sustituto.

En este sentido y dado el caso de este posible problema de que existiera una potencial práctica monopólica relativa en términos de fijación de precios, pues este Instituto siempre tiene la facultad expresa de investigar los mercados en términos del capítulo tercero del título único de las conductas anticompetitivas de nuestra Ley Federal de Competencia.

Por todas estas razones y como manifesté también en el Pleno en donde se atendió este asunto de noviembre del 2018, dado que no encuentro motivos para sustentar la negativa de prórroga pues adelanto que mi voto será en contra de negarle la prórroga.

Gracias, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Robles.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Si me permite una pregunta.

Mencionaba el Comisionado que hay otras opciones tecnológicas, satélites de órbita baja, hablaba de temas de latencia, de costos; pudiese abundar en cómo se comparan con el servicio terrestre en términos técnicos, de tal manera que pudiese evidenciarse quizás una perspectiva no amplia en la opinión del Unidad de Competencia Económica.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Robles, por favor.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias.

Específicamente, y creo que puede ser derivado de la fecha en que se hizo este último dictamen de competencia económica, pues efectivamente, en la fecha en la que se realizó, que entiendo que fue derivado de la solicitud de octubre de 2016 por parte del Pleno, de abundar en la información;

efectivamente, en ese periodo sustituirlo con algún otro tipo de tecnologías pues no era viable.

Pero ahora mismo, como de hecho ya se está dando en diversas aerolíneas internacionales, hay conexiones en la banda K a través de satélites de órbita baja con antenas muy directivas, en las cuales inclusive se presenta o se ofrece que la navegación de mensajería sea gratis, dado que esto pues supone un incentivo para que las personas que se conecten mediante esta mensajería después contraten el servicio de navegación de banda ancha, de banda ancha durante todo el trayecto.

Específicamente, como ya lo mencionaba, los satélites de órbita baja permiten tener latencias menores respecto a los satélites geoestacionarios, que por su altitud a 36 mil kilómetros pues tienen que subir la señal -valga la redundancia- y luego entregarla, y esto pues conlleva una serie de retrasos en el caso de satélites de órbita baja, que pueden estar a partir de la exósfera y hasta 350 kilómetros a nivel del mar, pues estos ya compensan este tipo de aplicaciones o este tipo de servicios.

Y también, dados los últimos avances que hay en materia de tecnologías y de terminales, pues se puede comparar; y de hecho, las propias aerolíneas están utilizando estas soluciones para dar el servicio de internet dentro de sus aeronaves.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar: Gracias.

Comisionado Camacho.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Gracias, Presidente.

Para fijar postura en contra del proyecto de resolución por las siguientes razones.

El solicitante presentó en tiempo su solicitud y ésta cumple con los requisitos para la prórroga, previstos en la entonces vigente Ley Federal de Telecomunicaciones, específicamente en los artículos 19 y 27.

No hay una prueba fehaciente de que la solicitante no prestaba el servicio durante la vigencia de su concesión, 1993 a 2008, especialmente en los dos últimos años de esta.

Y bien, al día de hoy la solicitante no presta el servicio, no obstante, debemos contemplar que su concesión ya venció desde octubre de 2008 y, por ende, formalmente todavía no tenía derecho de explotarla.

La empresa Integración de Servicios TMX presentó su solicitud desde el 2005, por lo que no podemos atribuirle la falta de respuesta de la autoridad, que en su momento debió pronunciarse sobre la prórroga de su concesión.

En cuanto a las consideraciones sobre competencia económica, debemos tomar en cuenta que la última opinión de la UCE fue emitida en 2017; dados los últimos avances en la industria satelital, considero que el medio satelital podría ser un sustituto en términos económicos de la tecnología aire a tierra, que se plantea que utilicen las bandas en comento.

Aun cuando el espectro en cuestión pudiera otorgar algunas ventajas en costos, no considero que su control dé lugar a una situación de monopolio, dada su limitada capacidad y la posible existencia de alternativas, ya sea en el presente o en el futuro cercano, dado que las comunicaciones satelitales atraviesan un periodo de desarrollo altamente dinámico y con fuertes caídas de costos. En resumen, no considero que los razonamientos de competencia sean muy sólidos.

Por lo anterior, me manifiesto en contra del proyecto de resolución.

Gracias, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Camacho.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias, Presidente.

También para manifestarme en contra del proyecto y mis argumentos.

Del análisis del expediente se desprende que este concesionario cumplió con los requisitos que establecía la entonces Ley Federal de Telecomunicaciones, que es la que le resulta aplicable y que consisten en presentar la solicitud un año previo al inicio de la última quinta parte de su vigencia, estar al corriente de las obligaciones establecidas en la normatividad y aceptar las nuevas condiciones que se le impongan.

Estamos frente a una solicitud de prórroga que fue realizada hace ya varios años, en un momento en el que la normatividad hoy aplicable de hecho no existía, anterior a la entrada en vigor en julio de 2013 de la Reforma Constitucional y a la emisión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

De acuerdo con el régimen transitorio de la reforma constitucional, y con la finalidad de salvaguardar la certeza jurídica de quienes tramitaron asuntos antes de la entrada en vigor del marco jurídico actual, se estableció que dichos asuntos seguirían hasta su culminación aplicando la ley vigente en el momento de su solicitud, en este caso la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Si bien es cierto que con la nueva normatividad el Instituto se revistió de nuevas atribuciones, como por ejemplo: fungir como autoridad en materia de competencia económica en los sectores que hoy regula, telecomunicaciones y radiodifusión; también es cierto que se debe respetar y observar la aplicación de la Ley de Telecomunicaciones hoy abrogada, hasta la culminación de aquellos asuntos que aún se tramitaron en la temporalidad de aquella ley.

Lo anterior no quiere decir que la autoridad reguladora desconozca el objeto, las funciones y atribuciones para las que fue creada, dentro de las cuales se encuentra velar porque exista un uso eficiente del espectro radioeléctrico y promover la competencia en el sector, esto encaminado a cumplir con el derecho de acceso a las telecomunicaciones; aspectos que de hecho se pueden establecer como parte de las nuevas condiciones que deberán ser aceptadas por el concesionario para el otorgamiento de la prórroga.

En este contexto, cabe destacar que la dilación en la atención de esta solicitud de prórroga no es imputable al solicitante, y que de acuerdo con la información contenida en el expediente estaba en cumplimiento de sus obligaciones conforme a la legislación aplicable.

Por esas razones, comisionados, yo no acompañaré este proyecto de prórroga y mi voto será en contra.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Presidente.

También para manifestar mi voto en contra del proyecto, sin antes... bueno, antes quisiera reconocer al área, es un tema complejo, que debió de haber resuelto la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en su momento, cuando ya había una opinión favorable de la Comisión Federal de Telecomunicaciones al respecto.

Sin embargo, bueno, es algo que se heredó y que también por la composición de este Pleno y de las modificaciones que ha habido en el mismo, de los integrantes, pues ha hecho que se tengan que presentar en determinado momento diferentes proyectos de este tema; un tema complejo en donde se hizo prevalecer en algún momento la opinión de la Unidad de Competencia Económica y también el tema de continuidad de servicio.

Recordar que la primera vez que se planteó este tema al Pleno fue el 1º de julio de 2016, donde en ese momento la resolución venía en sentido positivo dando la prórroga de la concesión; sin embargo, este asunto fue retirado de la Orden del Día en esa ocasión a solicitud de la propia Unidad, en donde indicaban que se tenía información que debería analizarse, nueva información, y se iba a hacer el análisis respectivo.

Después, el 27 de octubre de ese año se presentó una resolución mediante la cual Pleno negaba la prórroga de concesión, pero esa no se aprobó, la mayoría votó en contra de este proyecto de resolución y se instruyó a la UCS que preparara un nuevo proyecto, con nueva información que pudiera tener a su alcance.

Aquí cabe precisar que, lo que yo manifesté en mi voto en contra en ese momento, es que había que recordar que la FCC por primera vez asignó este espectro en 1990 y puso a disposición del mercado 4 MHz; y que solamente dos países en el mundo habíamos seguido esta decisión, que era México y Canadá, pensando en que se diera el servicio de forma consistente precisamente entre estos tres países, México, Canadá y Estados Unidos, un servicio a bordo de aeronaves prácticamente de banda angosta.

Esa era la idea, de que los usuarios en los aviones pudieran hacer llamadas telefónicas en el segmento aeronave tierra, y pues se planteó que podría ser con una infraestructura terrestre, dado que la altitud a la que viajan los aviones pues no representaba mayor latencia para el servicio que era importante en ese momento, que era el servicio de voz.

Recordar que en muchas aplicaciones de datos la latencia no es relevante para determinar la calidad del mismo.

Bueno, en ese momento se decidió asignar 4 Mhz, México siguió el mismo esquema, un esquema de banda angosta, cuando el principal servicio era telefonía.

En 2005, la FCC hizo una reconfiguración del servicio, que se llamaba “radio teléfono a bordo de aeronaves” en la banda de 800, y en ese momento realizó –a mi entender- un esquema que acaba de tener para liberar la banda de 600 MHz, parecido, una especie de licitación incentivada, pero algo bastante creativo; lo que dijo la FCC en su momento es que ponía los 4 MHz, los dos más dos que había en la banda de 849 a 851, que está pareado con una parte alta de esta banda de 800.

Estos 4 MHz los ponía al mercado y el que iba a ganar era el que ofreciera cierta cantidad de dinero y, además, un esquema novedoso que permitiera el uso eficiente del espectro; la FCC determinó tres modelos y los interesados podían irse por cualquiera de estos tres.

Entonces, en ese momento lo que puso como condición la FCC es que debería haber al menos dos operadores, y podía ser en un uso exclusivo o en un uso compartido de la banda; y lo que ganó fue que se dividía esa banda, un esquema en que uno de los ganadores tenía 3 MHz de los cuatro totales, y el restante se iba a quedar con 1 MHz.

Pero también puso un *Waiver*, una especie de desistimiento o de renuncia, que no era otra más que en el momento en que el ganador de los 3 MHz demostrara que había competencia en el mercado, podría obtener 1 MHz más; y esto se definió en un documento de la FCC en 2013, en donde ellos decían que precisamente se buscaba que en el momento en que el que tuviera los 3 MHz asignados demostrara que había una competencia satelital, podía comprar a la otra empresa el megahertz que poseía.

Y así fue, se quitó esta restricción en 2013, porque la FCC consideró que estaban garantizadas las condiciones de competencia en el mercado, que favorecían que una sola empresa tuviera el control de 4 MHz del espectro tierra a aire, basado en las expectativas del consumidor en las ofertas de banda ancha a bordo de aeronaves, porque ya había una competencia vibrante por los proveedores satelitales que podían... que planteaban una alternativa para los usuarios.

Entonces, desde 2013 la FCC en su documento determinó esto y permitió que uno de los usuarios... que uno de los operadores absorbiera al otro, porque

consideraba que los satelitales ya era una competencia para esta tecnología tierra-aire.

Recordar también que posteriormente, una vez que fue votado en contra, hubo otra resolución que se subió en marzo de 2018, el 22 de marzo de 2018, donde el de la voz también venía con un proyecto negando la prórroga; solicité el retiro del asunto con la finalidad de tener mayor tiempo para obtener y analizar diversa información, que necesitaba para fundamentar mejor mi voto.

Brevemente trataré de explicar lo que en ese momento manifesté.

Que era muy importante que, dado que la concesión era tanto para voz y datos, y que se especificaba que la concesionaria debería operar en la red en el área concesionada y de acuerdo a las características técnicas del Anexo A, que era cobertura nacional utilizando las bandas de frecuencia 849 a 851 para el enlace de subida, y 894 a 896 para los enlaces de bajada.

Pero que también había una parte que decía que estas bandas de frecuencias serán compartidas con otras redes públicas del mismo sentido que concesione la Secretaría, y si bien había un dictamen de la UER diciendo que estas bandas se tenían que asignar de forma exclusiva, pues la propia concesión que planteó o planteaba, o tenía considerado un uso compartido de esta banda de frecuencia.

Y en específico hay un punto, el 3.2 de la concesión, donde dice respecto al uso de frecuencias que: "...la concesionaria deberá limitar sus requerimientos de frecuencia al mínimo indispensable que asegure el funcionamiento satisfactorio del servicio, debiendo aplicar en el corto plazo los adelantos técnicos en equipos, redes y sistemas de comunicación que permitan usos más eficientes del espectro...".

Y también decía que la concesionaria debería entregar a la Secretaría anualmente, como parte de su programa quinquenal o cuando presente solicitudes de autorización de nuevas frecuencias, los estudios justificativos de tráfico y su uso de las frecuencias autorizadas, y los adelantos técnicos que ha introducido o que haya introducido, o planeaba incorporar a la red.

Entonces, la Secretaría para el uso eficiente del espectro radioeléctrico considerará el cumplimiento de las condiciones del presente título, así como la prevalencia de condiciones de competencia equitativo para explotar el servicio por los concesionarios. También decía que la Secretaría cancelaría en

el área de concesión las frecuencias autorizadas que no se utilizaran de forma eficiente.

Entonces, a mi entender esto da... pues estas especificaciones quieren decir que esta banda de frecuencias para este servicio, desde que se concesionó la Secretaría sí consideraba que podía haber un uso compartido de la misma y no exclusivo.

Lo que ahora nos tiene en este punto yo creo que es el avance tecnológico, precisamente ya lo manifestó el Comisionado Robles en su intervención, la opinión de la Unidad de Competencia Económica pues no es muy reciente, ha habido algunas cuestiones que se han manejado aquí.

Y me refiero a lo que comentó el Comisionado, de que ya hay sistemas satelitales de órbita geoestacionaria, pero también de órbita media; recordar que la geoestacionaria es la que también se llama geosíncrona, es la que está a 35 mil 790 kilómetros, prácticamente a 36 mil kilómetros de la tierra; y bueno, supuestamente los satélites que están en esta órbita pues se trasladan de tal forma que se sincronizan a la velocidad de la tierra, por lo que siempre aparecen como un punto fijo respecto a la tierra, pero bueno, que están en movimiento.

Lógicamente, a esta distancia pues si se quieren tener servicios de voz, pues va a tener una latencia considerable, pero no así para servicios de datos; y decir que también hay constelaciones de órbita media, como es la que tiene Globalstar, que está arriba de los mil 200 kilómetros, ¿verdad?, que es hasta donde se considera que es la órbita baja, pero también vemos un desarrollo bastante fuerte en esos satélites de órbita baja que se están empezando a desplegar.

Y sí indicar que en el caso de que este Instituto negara esta concesión y por más que quisiera licitar esta frecuencia, tendría que esperarse hasta el 2021 prácticamente, dado que ya no estaría contemplado en el PABF del próximo año.

En ese contexto, los nuevos sistemas no geoestacionarios empezarán a desplegarse a partir..., ya muchos han empezado, pero la fecha que se está considerando es 2021, para que en dos años tengan el 10 por ciento y empiecen a dar servicios de forma limitada, pero eficiente.

Y creo que esto va a venir todavía a poner más competencia en este servicio, que a final de cuentas no es otra cosa más que un servicio, y sobre todo de

internet a bordo de las aeronaves; y lógicamente, si los satelitales en determinado momento tienen mayor ancho de banda, podrán dar un servicio de mayor calidad y mayor velocidad a bordo de las aeronaves, más allá de lo que en este momento se pueda dar.

Y también es un hecho, una realidad derivado de la última Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2019, del mes pasado en Egipto, que por supuesto, por eso me refiero a que la UCE no podía tener esta información, lo que se llama el eSIMs, o sea, las estaciones terrenas en movimiento, que abarcan no solamente los vehículos terrestres, sino también los marítimos y las aeronaves, pues ya se está considerando que los satelitales, los geoestacionarios, pueden proveer servicios aéreos, utilizando la banda por ejemplo de 28 GHz.

Esto ya es algo que está ahí, que es una realidad, lo único con lo que tiene que cumplir son ciertas características técnicas para no interferir a otros servicios, que también estén contemplados conforme al reglamento de radiocomunicaciones de la UIT.

Por esto creo que la situación ha cambiado en cuanto a la posible competencia que pudiera haber a través de otros sistemas o plataformas, y creo que lo más pertinente en este momento, dado esta situación y dado el cambio que hubo de la utilización de esta banda, de banda angosta a banda ancha, y donde pasamos de un servicio principal de voz a un servicio de acceso a internet como el principal, considero que lo pertinente es otorgar la prórroga en este sentido a la concesionaria que lo está solicitando.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Para fijar posición, pero antes una pregunta al ingeniero Navarrete, con su venia, en el sentido siguiente.

Dado los 4 MHz que dispone en la banda de 800, ¿qué tipo de servicios es previsible que se puedan prestar con esos 4 MHz?; ¿y cómo se compararía –en su opinión, ingeniero Navarrete– con el tipo de servicios satelitales también para aeronaves, que sabemos actualmente están a disposición?

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Gracias, Comisionado.

Sí, con mucho gusto.

En cuanto a la parte de la velocidad, ya que utilizan una tecnología CDMA estamos hablando de no más de un par de megabits por segundo, de 2 a 4 Mbps; eso les permitiría, debido a que ese ancho de banda además se va a compartir entre quienes quieran acceder al servicio dentro de la aeronave en cierto momento, a servicios como correo electrónico, chats, probablemente voz tipo WhatsApp, más no cuestiones como video en streaming o algún tipo de servicio de OTT.

Entonces, son servicios –digamos- limitados, no alcanza una portadora LTE de 5 más 5, porque solamente hay 4 más 4, y no está el perfil para una portadora de 1.25 MHz, no está definido para esa banda; entonces, no se permitirían portadoras LTE.

Entonces, sí estaría esto limitado en cuanto a los servicios. Muy similar en cuanto a servicios en lo que se ofrece a través de una conexión satelital, pero como decía, la cuestión de la latencia es diferente; hoy por hoy no existen servicios no geoestacionarios proveyendo estos servicios satelitales, digo, seguramente será en un futuro cercano, pero hoy por hoy no hay servicios no geoestacionarios proveyendo servicios de internet a los aviones.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Cuevas.

Antes, Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, únicamente señalar que en la pasada CMR uno de los resultados fue que en las bandas de frecuencia 17.7 a 19.7 GHz y 27.5 a 29.5 GHz, se permite que las eSIMs que se comuniquen con estaciones espaciales geoestacionarias en el servicio fijo por satélite pues proporcionen este tipo de servicio, siempre y cuando cumplan con dos máscaras que, es la densidad de flujo de potencia que se definió en esta conferencia.

Y esto prácticamente en geoestacionarios es un hecho, y como ven, la cantidad de espectro que pueden utilizar no es comparable, estamos hablando de 27.5 a 29.5 GHz, depende también de México cómo lo vaya a manejar, pero estamos hablando de 2 GHz; y aquí estamos hablando de 2 más 2 MHz, o sea, no creo que sea comparable en el futuro cercano.

Tal vez en este momento pudiéramos decir que no lo nota el usuario, eso sería cuestionable, pero es seguro que en tres o cuatro años no va a ser comparable, yo creo que sí.

Y también indicar que hay también un punto de estudio para que los geos, no geos, para los que no son de órbita estacionaria, también proporcionen servicios a los eSIMs, a estas estaciones terrestres a bordo de, *in motion* que le llaman, que sería a bordo de en este caso las aeronaves. Lo que pasa es que si estamos pensando que lo vamos a prorrogar por cierta cantidad de años, 15 ó 20, tenemos que considerar lo que viene y no lo que hubo, no lo que había antes.

Ese es mi punto de vista.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar: Gracias.

Comisionado Cuevas, por favor.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Gracias.

Fijo posición.

Creo que la... pienso que la Unidad hizo correctamente un análisis en cuanto al tipo de requisitos que le eran exigibles, y que se acredita el cumplimiento tanto de la presentación oportuna como de las obligaciones.

¿En qué sentido? En que si bien hay un documento de octubre-noviembre del 2007, en donde a partir de la falta de ingresos se hace una inferencia, y en ese sentido es explícito es documento, se trata de una inferencia en cuanto a que no se prestara el servicio.

Hay un documento posterior de la Unidad de Cumplimiento, de julio, junio-julio del 2008, que hace referencia a una verificación de abril de 2008, todo esto previo a la conclusión de la vigencia de la concesión, donde se decía finalmente que sí estaba en cumplimiento, sí estaba prestando el servicio en cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias.

De tal manera que me parece que la inferencia fuerte derivada de una inexistencia de ingresos, viene a ser contravenida de manera suficiente por un documento basado en la verificación que establecía el cumplimiento de obligaciones.

Restaba entonces el tema de una posible contradicción con el Decreto Constitucional, en cuanto a que no se estuviera cumpliendo algún propósito de competencia, que no hubiera competencia efectiva a partir de una decisión de prórroga.

Y en ese sentido el análisis de la UCE, meritorio sin duda, me parece que tendría alguna validez en su momento, que se va debilitando conforme a los planteamientos que han expresado mis colegas ingenieros, particularmente los comisionados Robles y Fromow, en cuanto al desarrollo de la industria satelital; incluso la cita que hace el Comisionado Fromow de un documento de FCC, donde reconoce cierta sustitución de servicios satelitales *versus* terrestres para este tipo de provisión de servicio.

Y en ese orden de ideas, me parece que el documento que nos plantea la UCE no tendría un peso absoluto para convalidar una hipótesis de falta de competencia por el otorgamiento de la prórroga; de tal manera que ausente este elemento, me quedaría con los que estableció la Unidad en cuanto al cumplimiento de los requisitos de la ley anterior.

Por lo cual, me parece que no se sostendría cabalmente la propuesta de negativa de prórroga, y que sería necesario –pienso yo– retomar en el análisis el tema de cómo los servicios satelitales –según han explicado mis colegas– están siendo sustitutos no sólo cercanos en el corto plazo, de acuerdo también a la explicación dada por el ingeniero Navarrete en cuanto al alcance limitado del servicio terrestre a aeronaves, y cómo se perfila un desarrollo muy importante y relevante para los servicios satelitales en el muy corto plazo.

En ese orden de ideas tampoco apoyaría en los términos propuestos la propuesta de resolución planteada por la Unidad responsable.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Estaría en contra, mi voto sería en contra.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Si lo consideran suficientemente discutido, lo voy a someter a votación.

Quienes estén a favor de aprobar el proyecto, sírvanse en manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, no se manifiestan votos a favor.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿En contra?

Lic. David Gorra Flota: Presidente, manifiestan voto en contra del proyecto los seis comisionados presentes en la sala; de igual manera, se da cuenta del voto en contra del Comisionado Díaz, por lo que no hay mayoría para aprobar el proyecto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: En ese caso, pues le pedimos a la Unidad de Concesiones y Servicios que se prepare un nuevo proyecto que tenga en consideración lo que han manifestado los colegas, en aras de obtener una mayoría.

El siguiente asunto, listado bajo el numeral... voy a tratar en bloque los siguientes asuntos, listados bajo los numerales III.34 a III.42.

Se trata de... bajo el numeral III.34, resolución mediante la cual el Pleno del Instituto determina que la estación con distintivo de llamada XEEY-AM, en la localidad del Sauce, Aguascalientes, deberá continuar operando en los términos indicados en el Acuerdo P/IFT/090714/209, aprobado por el Pleno del Instituto en su VIII Sesión Ordinaria, celebrada el 9 de julio de 2014.

Bajo el numeral III.35, se determina que la estación con distintivo de llamada XEDE-AM, en la localidad de Arteaga, Coahuila, deberá continuar operando en los términos indicados en el Acuerdo P/IFT/130814/244, aprobado por el Pleno del Instituto en su IX Sesión Ordinaria, celebrada el 13 de agosto del 2014.

Bajo el numeral III.36, se determina que la estación con distintivo de llamada XESOS-AM, en la localidad de El Sifón, Sonora, deberá continuar operando en los términos indicados en el Acuerdo P/IFT/130814/244, aprobado por el Pleno del Instituto en su IX Sesión Ordinaria, celebrada el 13 de agosto del 2014.

Bajo el numeral III.37, se determina que la estación con distintivo de llamada XEERG-AM, en la localidad de Ojo de Agua, Nuevo León, deberá continuar operando en los términos indicados en el Acuerdo P/IFT/090714/209, aprobado por el Pleno del Instituto en su VIII Sesión Ordinaria, celebrada el 9 de julio del 2014.

Bajo el numeral III.38, se determina que la estación con distintivo de llamada XEEB-AM, en la localidad de Ciudad Obregón, Sonora, deberá continuar operando en los términos indicados en el Acuerdo P/IFT/130814/244, aprobado

por el Pleno del Instituto en su IX Sesión Ordinaria, celebrada el 13 de agosto de 2014.

Bajo el numeral III.39, se determina que la estación con distintivo de llamada XEFW-AM, en la localidad de Tampico, Tamaulipas, deberá continuar operando en los términos indicados en el Acuerdo P/IFT/130814/244, aprobado por el Pleno del Instituto en su IX Sesión Ordinaria, celebrada el 13 de agosto de 2014.

Bajo el numeral III.40, se determina que la estación con distintivo de llamada XEUM-AM, en la localidad de Valladolid, Yucatán, deberá continuar operando en los términos indicados en el Acuerdo P/IFT/230512/231, aprobado por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en su XV Sesión Ordinaria, celebrada el 23 de mayo de 2012, ratificada mediante Acuerdo P/IFT/090714/209 por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VIII Sesión Ordinaria, celebrada el 9 de julio de 2014.

Bajo el numeral III.41, se determina que la estación con distintivo de llamada XEMZA-AM, en la localidad de Cihuatlán, Jalisco, deberá continuar operando en los términos indicados en el Acuerdo P/IFT/130814/244, aprobado por el Pleno del Instituto en su IX Sesión Ordinaria, celebrada el 13 de agosto de 2014.

Y finalmente, bajo el numeral III.42, se determina que la estación con distintivo de llamada XETG-AM, en la localidad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, deberá continuar operando en los términos indicados en el Acuerdo P/IFT/130814/244, aprobado por el Pleno del Instituto en su IX Sesión Ordinaria, celebrada el 13 de agosto de 2014.

Asuntos que daré por presentados, salvo que alguien requiera mayor explicación, y someto directamente a su consideración.

De no haber intervenciones voy a someter a votación los asuntos listados bajo los numerales III.34 a III.42.

Quienes estén por su aprobación, sírvanse manifestarlo.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, manifiestan voto a favor de todos los proyectos los seis comisionados presentes en la sala.

En el caso del Comisionado Díaz, también manifiesta voto a favor de los numerales III.34 a III.42, por lo que quedan aprobados por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el rubro asuntos generales, bajo el numeral IV.1, se presenta el Informe de Auditoría número A-05-2019, denominada "Procedimiento de verificación al cumplimiento de obligaciones en materia de telecomunicaciones", presentado por el Órgano Interno de Control.

Antes de concluir esta sesión, quisiera reconocer públicamente a Angelina Mejía, Coordinadora General de Comunicación Social, por haber tomado la iniciativa de presentar una gaceta en la que se muestra a las expertas mujeres del Instituto Federal de Telecomunicaciones; en tiempos como los que estamos viviendo, en los que impera la violencia contra la mujer y a propósito del "Día para erradicar la violencia contra la mujer", me parecen esfuerzos muy importantes.

Tenemos muchas expertas, y haber tenido la idea de darles esta visibilidad es algo digno de reconocimiento, Angelina, así que muchas gracias. Continuemos trabajando en eso, y espero que mis colegas comisionados, que a veces son tan activos en redes sociales, puedan también tomar la iniciativa y darle mucha difusión a esta gaceta, que le da mucha visibilidad a expertas mujeres dentro del Instituto.

Muchas gracias a ustedes.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Muy importante.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

No habiendo otro asunto que tratar concluye la sesión, muchas gracias a todos.

Finaliza el texto de la versión estenográfica.

La presente versión estenográfica es una transcripción fiel del contenido de la grabación de la XXXII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 04 de diciembre de 2019.

Revisó: Rodrigo Cruz García, Director de Información de la Secretaría Técnica del Pleno.